

Nro. 27.206 - 168/21
Paraná, jueves 09 de septiembre de 2021
Edición de 77 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

LEYES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº 10916

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 81 de la Constitución Provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Comuna de Rocamora, Departamento Uruguay, el inmueble ubicado en la calle pública s/n, planta urbana de Rocamora, concesión 86, Distrito Moscas, Dpto. Uruguay, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concepción del Uruguay, matrícula Nº 120.910, plano de mensura Nº 44.394, de una superficie de 900 m2., (novecientos metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: línea 1-2 amojonada y alambrada al rumbo NE 47º 30' de 30,00 m., linda hasta los 5,00 m., con Betty Carricaburu de Ghisi y el resto con Ricardo Schwartz (poseedor).

NORESTE: línea 2-3 amojonada y alambrada al rumbo SE 42º 30' de 30,00 m., linda con calle pública (enripiada).

SURESTE: Línea 3-4 amojonada y alambrada al rumbo SO 47º 30' de 30,00 m., linda con Eduardo Miguel Obispo.

SUROESTE: línea 4-1 amojonada y alambrada al rumbo NO 42º 30' de 30,00 m., linda con Eduardo Miguel Obispo.

Art. 2º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de agosto de 2021

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de agosto de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de agosto de 2021. Registrada en la fecha bajo el Nº 10916. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10917

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar al ofrecimiento de donación formulado por los señores Guillermo Arnaldo Garberi, DNI N° 23.578.697, Mauricio Esteban Garberi, DNI N° 25.032.121 y Romina Anabel Garberi, DNI N° 28.647.782, todos argentinos, mayores de edad, respecto de dos fracciones de terreno de su propiedad en el marco de la urbanización aprobada por Resolución N° 116 de la DGC del año 2013.

1 – Plano de mensura N° 193.997, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce Pinto, se identifica como Lote 2, con domicilio parcelario en Península de Valdez s/n esquina calle Antártida Argentina y consta de una superficie total de un mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1.879,63 m2.) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta mojonada 40-35 al rumbo Sur 80° 31' Este de 61,86 metros lindando con Guillermo Arnaldo Garberi y otros.

ESTE: rectas amojonadas a los rumbos 35-36 al Sur 12° 52'; Oeste de 27,06 metros lindando con calle Cerro Uritorco y 36-37 al Sur 56° 11' Oeste de 6,00 metros lindando con la ochava formada entre las calles Cerro Uritorco y Antártida Argentina.

SUR: recta amojonada 37-38 al rumbo Norte 80° 31' Oeste de 51,66 metros lindando con calle Antártida Argentina.

OESTE: rectas amojonadas a los rumbos 38-39 al Norte 35° 31' Oeste de 6,00 metros lindando con la ochava formada entre las calles Antártida Argentina y Península de Valdez, y 39-40 al Norte 9° 29' Este de 26,89 metros lindando con calle Península de Valdez. Lote destinado a Reserva Fiscal.

2 – Plano de mensura N° 193.998, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Centro Rural de Población Sauce Pinto, se identifica como Lote 3, con domicilio parcelario en calle pública s/n y consta de una superficie total de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441 m2.) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada 13-15 al rumbo Sur 80° 31' Este de 30,00 metros lindando con la manzana "A" de Luis Esteban Garberi.

ESTE: recta amojonada 15-10 al rumbo Sur 9° 29' Oeste de 15,00 metros lindando con la manzana "A" de Luis Esteban Garberi.

SUR: recta amojonada 10-11 al rumbo Norte 80° 31' Oeste de 25,76 metros lindando con calle pública.

OESTE: rectas amojonadas a los rumbos 11-12 al Norte 35° 31' Este de 6,00 metros y 12-13 al Norte 9° 29' Este de 10,76 metros lindando ambas con calle pública. Lote destinado a Area Verde.

Art. 2º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de agosto de 2021

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de agosto de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de agosto de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10917. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10918

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Aplíquese en la Provincia de Entre Ríos, la “Unidad de Vivienda” (UVI), conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.397 y Ley Provincial N° 10.556, como marco de referencia para la determinación de los precios en los contratos de obra pública, destinados a la construcción de viviendas, obras de infraestructura y obras complementarias, para programas habitacionales financiados por el Estado Provincial, a través del Instituto Autárquico Provincial de Planeamiento y Vivienda.

Art. 2º: Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente norma.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de setiembre de 2021

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 2 de setiembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de setiembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10918. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2470 GOB

REVOCANDO ARTICULO DE DECRETO

Paraná, 8 de septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto 2141 GOB de fecha 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 2º de esa normativa se estableció una restricción a la circulación de personas entre los dos (02) horas y las seis (06) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida, aquellos ciudadanos afectados a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 12 del DNU 494/21 PEN;

Que el referido decreto provincial fue emitido en el marco y uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 PEN por el cual el gobierno nacional dictó una serie de medidas con el fin de proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19;

Que, según lo reseñado en el propio DNU 494/21 PEN, previo a la introducción de vacunas, la mayor circulación del virus se traducía en mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI y también, mayor número de fallecimientos; y que en poblaciones con altas coberturas de vacunación, se ha observado que a pesar de presentar alta circulación viral (alta incidencia de casos), la internación en unidades de terapia intensiva y fallecimientos se mantiene relativamente baja, afectando principalmente a personas no vacunadas;

Que el Ministerio de Salud de Entre Ríos reporta diariamente un informe de ocupación de camas de la Unidad de Terapia Intensiva (UTI), llevando un registro de camas disponibles y ocupadas en los distintos efectores públicos y privados;

Que en este sentido cabe destacar el paulatino descenso en el número global de pacientes internados con un índice que varía entre el 60 y 80 por ciento de ocupación de camas generales, disminuyendo el porcentaje de ocupación de camas por pacientes afectados por Covid-19, que en mayo superaba el 70 por ciento y actualmente está por debajo del 40 por ciento;

Que de igual forma se registra un marcado descenso en los números de casos positivos de COVID-19 a nivel provincial, resaltando que en 11 departamentos de la provincia la transmisión comunitaria está catalogada como de bajo riesgo;

Que la vacunación complementada con las medidas sanitarias dispuestas a lo largo de la pandemia y con las conductas individuales responsables, es una estrategia altamente efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad;

Que resulta oportuno destacar la eficiencia y eficacia del Plan Rector de Vacunación por medio del cual al 9 de agosto se habían inoculado un total de 977.898 dosis y, al 7 de septiembre se registraron 1.250.361 dosis aplicadas;

Que actualmente se contabilizan en la provincia un total de 413.699 ciudadanos con dos dosis de vacunas aplicadas permitiendo ello que más del 60 por ciento de las personas mayores de 50 años se encuentren vacunadas con el esquema completo;

Que no obstante lo expresado es necesario instar a la población a adherir a las medidas y reglas generales de conducta establecidas en el artículo 3° del DNU 494/21 PEN, entre ellas: mantener una distancia mínima de DOS (2) metros; utilizar tapabocas (cubriendo boca y nariz) en espacios compartidos; ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; higienizarse asiduamente las manos; toser o estornudar en el pliegue del codo; cumplir con los protocolos aprobados; la no circulación de las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho” de COVID-19;

Que habiéndose verificado que la situación epidemiológica se encuentra en descenso en la mayoría de las localidades de la Provincia de Entre Ríos como así también se registra un descenso de casos graves y de utilización de camas UTI por incidencia del COVID-19, este Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente modificar lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 1241/21 GOB;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Revócase el artículo 2° del Decreto N° 2141/21 GOB de fecha 9 de agosto de 2021 y establécese la restricción de circulación para las personas entre las tres horas, 30 minutos (03,30) y las seis (06) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a

las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 12 del DNU 494/21 PEN.-"

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 1168 MPlyS

Paraná, 8 de junio de 2021

Estableciendo que la base de cálculo para la determinación de la Bonificación Especial de carácter remunerativo no bonificable dispuesta mediante Decreto N° 4529/03 SEOySP y sus modificatorios. para el personal de planta permanente que presta servicios en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, se aplicará el coeficiente respectivo sobre el sueldo básico del Subsecretario que fija la Ley 8.620 y su reglamentación, según planilla que en Anexo I se adjunta al presente.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.-

DECRETO N° 1169 MPlyS

ESTABLECIENDO PAGO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El reclamo efectuado por la Empresa Traza S.A. y Otro - Agua CDU - Unión Transitoria, contratista de la Obra "Plan maestro de agua potable de Concepción del Uruguay - Optimización de la red de distribución y obras conexas Cisterna N° 2 e impulsión cisterna y Tanque N° 3 - Dpto. Uruguay – Entre Ríos"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 34 DPOSER de fecha 23 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago de los Certificados de Obra N°1 a N° 4, N° 10 y N° 10 Red., N° 13 y N° 13 Red, N° 14 y N° 17 y 7ma Red. Prov. Cert. N° 17, a la Empresa Traza S.A. y otro - Agua CDU- Unión Transitoria por la suma de \$ 414.809,28; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos MPIYS; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57º del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351 ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa Traza S.A. y otro - Agua CDU - Unión Transitoria, por un monto total de pesos cuatrocientos catorce mil ochocientos nueve con 28/100 (\$ 414.809,28), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 a N° 4, N° 10 y N° 10 Red., N° 13 y N° 13 Red., N° 14 y N° 17 y 7ma Red. Prov. Cert. N° 17, correspondientes a la obra: "Plan maestro de agua potable de Concepción del Uruguay - Optimización de la red de distribución y obras conexas Cisterna N° 2 e impulsión cisterna y Tanque N° 3 - Dpto. Uruguay - Entre Ríos", conforme a la liquidación

elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 34/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 2º: Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1, Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 20 – Subprograma 00 – Proyecto 04 – Actividad 00 – Obra 82 – Finalidad 3 – Función 80 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 93 – Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia del presente a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos para la notificación fehaciente y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1170 MPIyS

FACULTANDO PAGO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

La reclamo efectuado por la Empresa INCAR S.A., contratista de la Obra "Almacenamiento agua potable etapa alternativa: impulsión, almacenamiento, acueducto Roca - Concordia y cañería de conexión a existente - Concordia - Dpto. Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 29/21 DPOSER de fecha 12 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago de los Certificados N° 17 y Anexo, Certificado de Obra N° 18 y Anexo, Redeterminación de Precios Certificados de Obra N° 14 al N° 16 - 8° Adecuación Provisoria, Certificado de Obra N° 19 RP y Anexo y Redeterminación de Precios Certificados de Obra N° 17 al N° 19 - 9° Adecuación Provisoria a la Empresa INCAR S.A. por la suma de \$ 1.008.137,69; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos MPIYS; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa INCAR S.A., por un monto total de pesos un millón ocho mil ciento treinta y siete con 69/100 (\$ 1.008.137,69), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 17 y Anexo, Certificado de Obra N° 18 y Anexo, Redeterminación de Precios Certificados de Obra N° 14 al N° 16 - 8° Adecuación Provisoria, Certificado de Obra N° 19 RP y Anexo y Redeterminación de Precios Certificados de Obra N° 17 al N° 19 - 9° Adecuación Provisoria, correspondientes a la Obra: "Almacenamiento agua potable etapa alternativa: impulsión, almacenamiento, acueducto Roca - Concordia y cañería de conexión a existente - Concordia - Dpto. Concordia", conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 29/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo

la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 2º: Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 04 -Actividad 00 - Obra 88 - Finalidad: 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1228 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por el Sr. Ricardo Jesús, Chauvet, en su carácter de Socio Gerente de la Firma MC Construcciones S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo y mora administrativa en la tramitación de los expedientes administrativos N° 199.028 y N° 201.077 (números internos del IAPV) - Referente a la Obra "Antonio Tomás - 7 Viviendas"

Que el recurso de queja se encuentra regulado en el Capítulo V de la Ley N° 7.060 y tiene por objeto que la propia administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Pues de tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días -Art 35° Ley N° 7.060-. Cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos, el plazo es de veinte (20) días y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía del Estado, el plazo es de cuarenta (40) días, tal lo previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG; y

Que según surge de la consulta de expedientes del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, el expediente N° 199.028 se encuentra desde el 26 de febrero de 2021 en Despacho de IAPV, y el expediente N° 201.077 en idéntica situación; y

Que el recurrente refiere que en fecha 14 de Octubre de 2.020 presentó Pronto Despacho para los expedientes de referencia, el que tramita bajo N° 201.815, el que según sistema se encuentra desde el 13 de Noviembre de 2.020 en la Gerencia de Asuntos Legales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

Que la mora se ha producido en organismos dependientes del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, con lo cual el recurso debió interponerse -y resolverse- ante y por el Presidente del mismo. No obstante lo expresado y en virtud del principio in dubio pro administrado se emite el presente Decreto que hace lugar al recurso e intime al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a que en el plazo de diez días impulse o resuelva los reclamos que tramitan bajo expedientes administrativos N° 199.028 y N° 201.077 (números internos del IAPV).-

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Ricardo Jesús, Chauvet, en su carácter de Socio Gerente de la Firma MC Construcciones S.R.L., por el retardo y mora administrativa en resolver la petición tramitada mediante Expedientes administrativos N° 199.028 y N° 201.077 (IAPV), de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación de fecha 12 de Septiembre de 2016.-

Artículo 2°.- Intímase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación, en el término de Diez (10) días hábiles.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1259 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por Sr. José María Monzón, DNI N° 5.880.835, por derecho propio, con domicilio real en calle Almirante Brown N° 74 de la ciudad de Rosario del Tala y domicilio legal en el mismo indicado;

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo y mora administrativa en resolver el reclamo tramitado mediante Expte. Único N° 153.760 (numero interno de la DPV), referente a la solicitud de apertura de calle; y,

Que el Recurso de Queja se encuentra regulado en el Capítulo V de la Ley N° 7060 y tiene por objeto que la propia administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado de la tramitación de un expediente, en tanto ella afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo; y,

Que según surge de la consulta en el Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dicho actuado se encuentra Registrado con fecha 22/09/2020 el Departamento Legal de la Dirección Provincial de Vialidad; y,

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al Recurso incoado, intimando a la Dirección Provincial de Vialidad a que, en el término de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a resolver la petición efectuada en Expediente N° 153.760 (numero interno de la DPV);

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios; y,

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los Artículos 72° a 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. José María Monzón, DNI N° 5.880.835, por derecho propio, con domicilio real en calle Almirante Brown N° 74 de la ciudad de Rosario del Tala y domicilio legal en el mismo indicado, por el presunto retardo y mora administrativa en resolver el reclamo tramitado mediante Expte. N° 153.760, referente a la solicitud de apertura de calle, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal y a lo establecido en la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 2°.- Intímase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda al debido diligenciamiento de las actuaciones tramitadas bajo Expediente R. N° 153.760, en el término de Diez (10) días hábiles de notificado.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, y notifíquese de la presente al Sr. José María Monzón, DNI N° 5.880.835, y pasar las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1260 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el Ing. Ricardo Jesús, Chauvet, Gerente de la firma MC Construcciones S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo y mora administrativa en resolver la petición tramitada mediante expedientes administrativos N° 200.607, N° 201.893, N° 202.520 y N° 203.404 (IAPV)- Obra: "La Paz - 20 Viviendas" - Redeterminación de Precios; y

Que el recurso de queja se interpone para obtener respuesta a las presentaciones efectuadas los días 29/07/2020, 20/10/2020, 24/11/2020 y 18/01/2021; y

Que la empresa constructora ha ejecutado la Obra "La Paz - 20 viviendas - Sindicato Empleados de Comercio", en la localidad homónima - en su carácter de contratista, todo de acuerdo a la Lic. Públ. N° 21/19 - en el marco del Programa "Primero Entre Ríos, Primero Tu Casa", y

Que el Recurso de Queja se encuentra regulado en el Capítulo V de la Ley N° 7.060 y tiene por objeto que la propia administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días -Art. 35° Ley N° 7.060-. Cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos, el plazo es de veinte (20) días y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado, el plazo es de cuarenta (40) días, tal lo previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG; y

Que según surge de la consulta de expedientes del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, el expediente N° 200.607 se encuentra desde el 31 de Marzo de 2.021 en la Gerencia Técnica del IAPV; el expediente N° 201.893 se encuentra desde el 30 de Marzo de 2.021 en el Área Certificaciones; el expediente N° 202.520 se encuentra desde el 30 de Marzo de 2.021 en la Gerencia Contable del IAPV; y el expediente N° 203.404 se encuentra desde el 20 de Enero de 2.021 en el Área Certificaciones del IAPV; y

Que conforme esta documentación, los primeros tres expedientes han tenido impulso necesario, no encontrándose a la fecha de la interposición del recurso, en mora administrativa. No obstante, el expediente mencionado en último término sí, se encuentra en mora administrativa; y

Que la mora se ha producido en organismos dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, con lo cual el recurso debió interponerse -y resolverse- ante y por el Presidente del mismo. No obstante lo expresado y en virtud del principio in dubio pro administrado, se emite el presente Decreto que rechaza el recurso respecto de los expedientes N° 200.607, N° 201.893 y N° 202.520, y que hace lugar al recurso respecto del expediente N° 203.404, intimando al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a que en el plazo de diez días impulse o resuelva el reclamo que tramita bajo expediente administrativo N° 203.404 (números internos del IAPV);

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por la firma MC Construcciones S.R.L.; por el retardo y mora administrativa en resolver la petición tramitada mediante Expediente N° 203.404, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Norma Legal.-

Artículo 2°.- Intímase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, para que impulse o resuelva el reclamo que tramita bajo expediente administrativo N° 203.404, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.-

Artículo 3°.- Rechazase el Recurso de Queja respecto de los expedientes N° 200.607, N° 201.893 y N° 202.520, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Norma Legal.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese archívese y notifíquese de la presente a la firma MC Construcciones SRL y pasar las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1261 MPIyS

FACULTANDO PAGO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El reclamo efectuado por la Empresa COINAR S.R.L., contratista de la Obra: "Traslado de lagunas de tratamiento de líquidos cloacales General Ramírez - Diamante"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 16/21 DPOSER de fecha 12 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago del Certificado de Obra N° 16 Y 6° Redeterminación del Certificado N° 16 y su anexo a la Empresa COINAR S.R.L. por la suma de \$ 332.684,78; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos MPIyS; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por la Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3694/91 MGJOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa COINAR S.R.L., por un monto total de pesos trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 78/100 (\$ 332.684,78), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 16 y 6° Redeterminación del Certificado N° 16, correspondientes a la Obra: "Traslado de lagunas de tratamiento de líquidos cloacales General Ramírez - Diamante", conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 16/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 2°: Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 03 -Actividad 00 – Obra 61 - Finalidad: 3 –

Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000 - Departamento 21 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia, para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1262 MPlyS

Paraná, 8 de junio de 2021

Reconociendo el gasto de la Póliza de Seguro Automotor N° 001603480 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, detallados en el Anexo I que pasa a formar parte del presente, durante el período comprendido desde el día 21 de septiembre de 2020 a partir de las 12:00 horas al día 21 de marzo de 2021 hasta las 12:00 horas, por un importe total de \$ 363.729,26).-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a efectivizar el pago de la Póliza reconocida en el presente decreto, por el importe total de (\$ 363.729,26) al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, detallados en el Anexo I, que pasa a formar parte del presente Decreto, por el período comprendido desde el 21 de Septiembre de 2020 a partir de las 12:00 horas al 21 de marzo de 2021 hasta las 12:00 horas.-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previo a la emisión del libramiento correspondiente entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS los fondos dispuestos por el presente, debiendo ese organismo efectivizar el pago conforme la factura obrante en autos.-

ANEXO I

Detalle de vehículos Incluidos en la Póliza N° 001603480 (Vigencia 21/09/20 al 21/03/21)

- 1) Pick-Up VW Saveiro – Dominio KAU-338 – Modelo 2011.
- 2) Pick-Up VW Saveiro – Dominio KAU-339 – Modelo 2011.
- 3) Pick-Up VW Saveiro – Dominio KOT-321- Modelo 2011.
- 4) Pick-Up VW Saveiro – Dominio KSE-176 – Modelo 2011.
- 5) Pick-Up VW Saveiro – Dominio KQQ-945 – Modelo 2011.
- 6) Pick-Up VW Saveiro - Dominio LLA-218 - Modelo 2012.
- 7) Toyota Hilux- Dominio - AB385PZ - Modelo 2017
- 8) Pick-Up VW Amarok - Dominio LHH-785- Modelo 2012.
- 9) Pick-Up Fiat Strada 1.6 - Dominio MFC-781 - Modelo 2013.
- 10) Pick-Up Fiat Strada - Dominio MFC-782 - Modelo 2013.
- 11) Pick-Up Fiat Strada - Dominio KAV-209-Modelo 2011.
- 12) Pick-Up Fiat Strada - Dominio KAV-210- Modelo 2011.
- 13) Pick-Up Fiat Strada - Dominio MDU-993 - Modelo 2013.
- 14) PICK-UP Ford Ranger - Dominio OPX-745 - Modelo 2015.
- 15) Automóvil VW Voyage - Dominio JLI-236 - Modelo 2011.
- 16) Automóvil Fiat Grand Siena - Dominio MDU-994 - Modelo 2011.
- 17) Automóvil Toyota Etios- Dominio PBX-826- Modelo 2015.
- 18) Camión Mercedes Benz - Dominio MAM-288 - Modelo 2013.
- 19) Toyota Hilux - Dominio LJQ 570 - Modelo 2012
- 20) Volkswagen Amaro K 20 TD 4X - Dominio AD570PX - Modelo 2019.
- 21) Camión Hyundai - Dominio PFE-543 - Modelo 2014.
- 22) Camión IVECO Euro Tech - Dominio CTB-288 - Modelo 1998.

DECRETO N° 1263 MPlyS

Paraná, 8 de junio de 2021

Reconociendo el gasto y dispóngase el pago de la Póliza N° 000124980 - Endoso N° 000000, con cobertura desde las 0 hs. del día 14/12/20 hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa emisión de orden de liquidación emitida por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de éste MPlyS, a hacer efectivo el pago de la Póliza de Caucción N° 000124980, Endoso N° 000000 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la Obra: "Sustitución Cañería Colector Quiros - Gualedguay - Dpto. Gualedguay, por una suma total asegurada de \$ 70.675.876,80, y por un importe en concepto de premio de \$ 492.285,76).-"

DECRETO N° 1264 MPlyS

HACIENDO LUGAR A RECLAMO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., en la ejecución de la obra "Construcción nueva escuela Barrio "El Ombú" - Colón - Departamento Colón"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 5103/13 MPlyS, se adjudicaron los trabajos a la Empresa Ernesto Ricardo HORNUS S.A. por la suma de \$ 17.888.661,56, firmándose el Contrato el 18 de marzo de 2.014, dándose inicio a los trabajos en fecha 16 de junio de 2.014 según Acta de Replanteo, quedando como fecha de finalización el 07 de diciembre de 2.015; y

Que en fecha 01 de noviembre de 2.016, la Firma citada reclama el reconocimiento de gastos improductivos provocados a partir del pago de Certificados de Obra Básicos fuera de término, los cuales generaron la disminución del ritmo constructivo de la obra referenciada; y

Que con anterioridad a dicho reclamo, se emitieron Resoluciones N° 1064 SMOySP de fecha 21 de octubre de 2.015 y N° 639 MPlyS de fecha 31 de mayo de 2.016, por las cuales se aprobaron ampliaciones de plazo 90 y 247 días corridos respectivamente, llevando el plazo total de la obra a 877 días corridos, quedando como fecha de vencimiento el 08 de noviembre de 2.016; y

Que ante la necesidad de acreditar debida y acabadamente las circunstancias fácticas de paralización total o parcial de la obra por hechos imputables a la Administración, la existencia de gastos efectivamente afrontados por la contratista a raíz de esa paralización, y la presentación del consiguiente reclamo en el plazo que establece la normativa aplicable, la contratista presentó documental a los efectos de cumplimentar con tal acreditación. la que una vez analizada por la Jefatura Zonal Colón, se verifica que los comprobantes adjuntos pertenecen al período de obras y corresponderían a gastos improductivos generados durante el lapso de disminución del ritmo de trabajo, tal como lo expresa la Empresa; y

Que respecto del plazo que posee la Empresa para requerir válidamente el reconocimiento de las mayores erogaciones para gastos improductivos con fundamento en el atraso en el pago de Certificados, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en su intervención de fojas 426/427, considera que no existe hecho puntual que permita discernir el comienzo del plazo previsto en el Artículo 47° del Pliego General de Condiciones, ya que la demora en el pago de los Certificados se produce por el mero vencimiento del plazo para el pago, pero no solo de un Certificado, sino de varios que, en su conjunto, determinan la progresiva lesión de la ecuación económica. Asimismo, si bien entiende que la perturbación financiera se extiende 132 días corridos, contados a partir del 25 noviembre de 2.015, fecha en que la Empresa comunicó a la comitente la disminución del ritmo en la ejecución de la obra, hasta el 04 de abril de 2.016, fecha en que la Firma solicita la ampliación de plazos que fuera resuelta con la emisión de la Resolución N° 639/16 MPlyS, el Asesor Legal comparte lo expresado por el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a fojas 422, sugiriendo requerir opinión de la Fiscalía de Estado, como Órgano Administrativo Constitucional encargado de la defensa del patrimonio estatal provincial; y

Que el Dictamen N° 0273/20 emitido por Fiscalía de Estado, entiende que los gastos improductivos se encuentran regulados en el Artículo 42° de la Ley de Obras Públicas 6351, el cual expresa: "Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que sean consecuencias de paralizaciones totales o parciales de la obra imputables o causadas por la Administración". A su vez, el Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP dispone, con relación a dicho articulado: "Dentro de los diez (10) días hábiles de producida la paralización, el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración, so pena de perder el derecho al reconocimiento previsto por el Artículo 42° del Decreto Reglamentario N° 985/79 SOySP. Asimismo, Artículo 47° del Pliego General de Condiciones aprobado por el Decreto N° 27/06 GOB, regula "Las mayores erogaciones que resulten improductivas debido a paralizaciones totales y/o parciales o por la reducción del ritmo de ejecución de la obra por hechos imputables a la Administración, serán reconocidos al Contratista tal lo contemplado en la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. En todos los casos las reclamaciones deberán comunicarse formalmente a la Administración dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o circunstancia eventual del perjuicio. sujeto a perder el derecho de reconocimiento por incumplimiento del término previsto ... Los gastos improductivos se liquidarán en base a los porcentajes y tablas que a esos efectos establece el Pliego Complementario de Condiciones correspondiente". A su vez, el Artículo 16° del Pliego Complementario de Condiciones, también regulador del vínculo contractual, establece el reconocimiento de gastos directos improductivos, al expresar: "1°) Las erogaciones que resulten improductivas debido a paralizaciones totales o parciales o por la reducción del ritmo de ejecución de la obra por hechos imputables a la Administración, contempladas en el Artículo 42° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y Decreto N° 958/79 SOySP, se reconocerán de acuerdo con el régimen que a continuación se establece. En todos los casos las reclamaciones deberán formularse por escrito y dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o evento perjudicial. No se reconocerán aquellas erogaciones y/o perjuicios ocasionados por culpa del Contratista, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables. Los daños, pérdidas y averías originados en cosas fortuitas o de fuerza mayor, a que se refieren el Artículo 32° y el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 6.351, se indemnizarán como se especifica en el apartado 4° del presente Artículo. 2°) Cuando los daños, pérdidas y averías reclamados consisten en los mayores erogaciones en que haya debido incurrir el Contratista por paralizaciones o disminuciones del ritmo de las obras encuadradas en el Artículo 42° de la Ley N° 6.351, el monto del resarcimiento será fijado de acuerdo con la siguiente fórmula ...": y

Que asimismo, se verifica que resultan necesarios como presupuestos para reclamar el reconocimiento de ese rubro, que haya existido la circunstancia fáctica de paralización total o parcial de la obra por hechos imputables a la Administración, lo cual deberá ser evaluado y/o verificado por las áreas técnicas competentes, como así también, acreditarse la existencia de gastos directos, es decir, efectivamente afrontados por la contratista a raíz de esa demora o paralización, los que no se presumen sino que deben ser documentados y aprobados por quien invoca haberlos efectuado, y la presentación del consiguiente reclamo en el plazo que establece la normativa aplicable. De esta manera, se advierte que no se trata de un mecanismo automático por el que, dadas determinadas circunstancias fácticas o imputables a la contratista, deba abonarse a aquella esas erogaciones, sino que las mismas deben ser acabadamente probadas a tal fin y reclamarse en debido tiempo. Tal exigencia deviene de una lógica jurídica, cual es que todo aquel que invoca un derecho debe probarlo, siendo, además, un requerimiento que surge de la práctica administrativa, al ser solicitado por las áreas legales dependientes de los órganos técnicos, en todos aquellos casos en que se reclama este tipo de gastos, y ello así, ya que, de admitirse una solución en contrario, por la cual se haga lugar a un reconocimiento por gastos improductivos sin haber sido probados por la contratista, le generaría a aquella un verdadero enriquecimiento sin causa, en desmedro de los fondos públicos que se verían seriamente afectados, considerando además que dichos gastos, en la mayoría de los casos, ascienden a sumas relevantes, por lo que es necesario que desde la Administración se adopten debidos recaudos como previo a reconocerse el pago de importes a los administrados sin prueba suficiente para ello; y

Que por otra parte, lo expuesto se relaciona con la regla por la cual la contratista asume el denominado "riesgo empresario", el que deberá soportar como co-contratante de la Administración, atento a ser un colaborador de la actividad administrativa, por lo que, para el caso de verse afectado en un posible desequilibrio contractual, en virtud de erogaciones no previstas con anterioridad, corresponderá aportar la prueba necesaria para su

reconocimiento, la que deberá ser evaluada por la comitente en su suficiencia e idoneidad, y en este punto, cabe destacar que no se trata de prueba imposible de producir, dado que quien los invoca podría incorporar al expediente todos aquellos comprobantes de los que se valga para demostrar que los gastos se han efectuado en forma efectiva, sobre todo porque hay algunos de ellos que son fijos, y por lo tanto, se sostienen en el tiempo. En definitiva, a efectos de viabilizar el reconocimiento y pago de tales gastos, se debe efectuar despliegue de pruebas, cuyo control y seguimiento es una tarea que le compete a la comitente a través de sus órganos técnicos, que analizan suficiencia e idoneidad de esos aportes aprobatorios, es decir, es el órgano comitente - por encontrarse en condiciones para ello - el encargado de evaluar el cumplimiento de las circunstancias de hecho para decidir si debe hacer lugar o no al reclamo, cuestión que no corresponde analizar a la Fiscalía de Estado por su carácter de órgano de control. De esta manera, si no están acreditados acabadamente los extremos, no precede realizar una liquidación por gastos improductivos por parte de las áreas técnicas del órgano comitente; y

Que a los efectos de viabilizar el presente reclamo, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en sus respectivas intervenciones, señaló la necesidad de acreditar debida y acabadamente las circunstancias fácticas de paralización total o parcial de la obra por hechos imputables a la Administración, la existencia de gastos efectivamente afrontados por la contratista a raíz de esa paralización, y la presentación del consiguiente reclamo en el plazo que establece la normativa aplicable. Así, la documental presentada por la reclamante y la demás agregada al Expediente, junto a los informes técnicos y contables emitidos por las áreas de incumbencia, fueron debidamente analizados por el inspector de la obra, corroborando que la documental presentada posee vinculación con la obra de referencia y representa las erogaciones afrontadas por la Empresa en concepto de gastos improductivos; y

Que respecto al plazo que requiere el Artículo 47° del Pliego General de Condiciones para formular la solicitud de reconocimiento y pago de tales gastos (10 días hábiles a partir de producido el hecho o circunstancia eventual del perjuicio), dado que en el caso concreto no existió un hecho puntual que permita determinar fehacientemente el comienzo de dicho plazo, debido a que la situación de desequilibrio económico que alega la Empresa habría operado no por la mora en el pago de un certificado específico sino varios, no resulta posible precisar una fecha concreta a partir de la cual la Firma debió presentar su reclamo ante la comitente, resultando formalmente admisible la solicitud presentada en fecha 01 de noviembre de 2.016; y

Que en relación al período en el cual se habrían originado tales gastos, se vislumbra que la Firma comunicó la disminución del ritmo constructivo "con justa causa", mediante Nota de Pedido de Empresa N° 29 de fecha 25/11/2.015 y su correspondiente presentación obrante a fojas 378/386 y 397/405, solicitando la regularización en el pago de los certificados de obra que allí menciona y cuantifica. Asimismo, mediante Nota de Pedido de Empresa N° 32 de fecha 04/04/2.016, peticionó la ampliación del plazo de obra con motivo de atrasos en la cancelación del pago de los certificados allí detallados, pedido que fuera resuelto por Resolución N° 639/16 MPlyS, en la cual se dispuso una ampliación de plazo de 247 días corridos, que sumados a los 630 días corridos aprobados con anterioridad, llevaron el plazo total de la obra a 877 días corridos; y

Que en consecuencia, la Fiscalía de Estado concluye que la solicitud presentada en fecha 01 de noviembre de 2.016 resulta formalmente admisible, concluyendo que la perturbación financiera se extendió por 189 días corridos, durante el periodo comprendido entre el 25 noviembre de 2.015, fecha en que la Empresa comunicó a la comitente la disminución del ritmo en la ejecución de la obra, hasta el 31 de mayo de 2.016, fecha en que reconoció la elongación del plazo mediante el dictado de la Resolución N° 639/16 MPlyS; y

Que luego de corroborarse que la documental presentada posee vinculación con la obra de referencia y considerándose suficientemente acreditados los presupuestos que exige la normativa aplicable a fin de viabilizar el reclamo de reconocimiento y pago de gastos improductivos a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., corresponde hacer lugar al reclamo expuesto por la misma; y

Que conforme a la metodología prevista en el Artículo 16° del Pliego Complementario de Condiciones, la Jefatura Zonal Colón procedió a realizar a fojas 437 el cálculo pertinente para determinar el monto a reconocer a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., correspondiente al período comprendido entre el 25 noviembre de 2.015 hasta el 31 de mayo de 2.016, por la suma de \$ 402.163,82; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, la Jefatura Zonal Colón, la Dirección Presupuestaria Administrativa y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y

Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los Artículos 42° y 61° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, Artículos 44° y 47° del Pliego General de Condiciones y Artículo 16° del Pliego Complementario de Condiciones, ambos aprobados por Decreto 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al reclamo efectuado por la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., y reconócese el pago de los Gastos Improductivos, correspondientes a la obra "Construcción nueva Escuela Barrio "El Ombú" - Colón - Departamento Colón", conforme la liquidación elaborada por la Jefatura Zonal Colón de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, correspondiente al período comprendido entre el 25 noviembre de 2.015 hasta el 31 de mayo de 2.016, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., por un monto total de pesos cuatrocientos dos mil ciento sesenta y tres con ochenta y dos centavos (\$ 402.163,82) en concepto de Gastos Improductivos, correspondiente a la obra citada en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 80 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 3 - Función 41 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 08 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto Vigente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y. pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1233 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Sara Liliana Ramírez, DNI N° 05.480.128, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4576/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el' 29 de agosto de 2019, según consta a fojas 93, y el mencionado Recurso fue articulado el 12 de septiembre de 2019, conforme cargo obrante a fojas 99, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la Señora Sara Liliana Ramírez, ex agente con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, se presentó oportunamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber previsional mensual, por adecuación del mismo a las disposiciones de la Resolución N° 1/18 de fecha 22 de febrero de 2018. Por dicha Resolución el Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial aprobó la nueva estructura escalafonaria del personal dependiente de ese Ente Interprovincial, con vigencia a partir de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe y, asimismo, por adecuación a las disposiciones de la Resolución N°

182/18 de fecha 17 de mayo de 2018 por la que se dispuso aplicar para los agentes del Ente Interprovincial antes referido, el Acuerdo Salarial aprobado por Acta N° 04/18 de fecha 26 de abril de 2018, resolviéndose, además, el encasillamiento del personal de ese Ente dentro de los nuevos niveles establecidos por el nuevo escalafón instituido por la Resolución N° 1/18; y

Que, en su presentación la Señora Ramírez aclaró que la Resolución N° 182/18 no constituía una nueva estructura orgánica del Ente, pero sí generaba su derecho a que su haber jubilatorio sea calculado en base a los índices, categorías y cargos previstos en dicho acto resolutivo; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional consideró que debía rechazarse la petición de la Señora Ramírez, dado que en su entendimiento no era susceptible de trasladar al sector pasivo del Túnel Subfluvial la jerarquización operada en los cargos de los agentes en actividad, ya que la nueva estructura orgánica solo resultaba aplicable al personal activo, al fijarse ciertas condiciones y requisitos para acceder a los nuevos niveles escalafonarios; y

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° 4576/19 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar el reajuste solicitado; y

Que, ante ello la Señora Ramírez interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, mediante el cual manifestó que durante los últimos años de su carrera ocupó el cargo de Jefa Sección Secretaría Técnica, Nivel 6 y desde el 22 de agosto de 2003, por Resolución N° 172 subrogó el cargo de Jefa de Departamento de Almacenes, Nivel 4, luego se reintegró a su puesto como Jefa de Sección Secretaría Técnica, manteniéndose en el Nivel correspondiente hasta la obtención de su beneficio jubilatorio. Expresó que percibió sus haberes correspondientes al Nivel 6 aplicándose el coeficiente 3,570 para obtener el básico de dicha categoría, según la Resolución N° 191/90 CSI del Consejo Superior Interministerial Túnel Subfluvial, la cual fue dejada sin efecto y reemplazada por la Resolución N° 01/18 CSI que dispuso el encasillamiento del personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón fijaba. Asimismo, puso de resalto que no pretendía una equiparación con una categoría superior, sino con la que le hubiese correspondido de haber estado en actividad, dado que su Categoría 6, que por las mismas funciones corresponde a la Categoría 6A, se le ha aplicado un nuevo índice o coeficiente de 4,120 contra 3,570 que se aplicaba con anterioridad, surgido en la Resolución N° 182/18, ya que en su artículo 2° se dispuso encasillar a todo el personal en los niveles detallados en el Anexo I, y para quienes se subrogaban lo harían a partir de la categoría subrogada. Sostuvo que en su caso particular, a la Categoría 6 se le habría asignado un nuevo índice de pago, significando un aumento salarial que debía trasladarse a su haber en pasividad; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la pretensión actoral; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de efectuar una pormenorizada reseña de lo actuado, se expidió expresando que si bien la base jubilatoria para el cálculo del haber previsional se determina considerando el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el interesado durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores al momento del cese de servicios (artículo 63° de la Ley N° 8732), el cual se deduce del/los cargo/s ostentado/s en actividad durante dicho período, éste haber base queda sujeto a cualquier variación que el propio cargo pudiera sufrir. Dicha asesoría manifestó que, de este modo, se cumpliría con el principio que rige nuestro sistema previsional y de reconocimiento constitucional, siendo éste la razonable proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el sueldo que percibe el activo que desempeña las mismas funciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio. Por ello, recordó que la necesidad de mantener esa proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos, es consecuencia del carácter integral que reconoce la Ley Suprema a todos los beneficiarios de la seguridad social y de la íntima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellas de naturaleza previsional, lo cual se logra a través de un correcto cálculo del haber inicial y de la correcta movilidad jubilatoria posterior; y

Que, por otra parte, la mencionada asesoría jurídica puso de manifiesto que en sentencias recaídas en casos similares al presente, se entendió que el cargo base tenido en cuenta para calcular el haber de un beneficio previsional era posible de sufrir las contingencias que dicho cargo sufriera; y

Que, frente al argumento expuesto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto al cual entendió que el Ente Interprovincial modificó su estructura de personal, teniendo en cuenta las necesidades y

requerimiento actuales, la innovación y desarrollo tecnológico, capacitación, responsabilidades jerárquicas y mejora de la prestación de servicios, entendiendo que dichos extremos no lucen idénticos a los existentes en el tramo temporal en el cual prestó labor la parte actora y, de tal suerte, consideró que la jerarquización ha sido sólo para los empleados activos, teniendo en mira de manera muy especial las condiciones que cumple el personal en actividad, el Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el desarrollo tecnológico resulta ser una cuestión de permanente continuidad, tanto al momento de prestar tareas el agente ahora pasivo, como los actuales agentes activos. De tal manera, la capacitación y adecuación de las tareas a las herramientas tecnológicas temporales a la vida laboral, resulta una cuestión de permanente y sostenido desarrollo a lo largo de toda la etapa laboral actual, y no un requerimiento de la actualidad; y

Que, en definitiva, existiendo actos expresos por parte del Ente Interprovincial que dan cuenta que no solo hubo una modificación de la estructura orgánica del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Sylvestre Begnis", -Resolución N° 182/18 y Resolución N° 01/18 del Consejo Superior Interministerial-, sino también una nueva adecuación salarial para su planta activa, la que en función de la movilidad salarial dispuesta por la normativa vigente, debe impactar en el haber jubilatorio de la reclamante; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos culminó su dictamen expresando que en el presente caso no se está ante un pedido de categorización en pasividad, sino ante un reclamo de adecuación del haber jubilatorio por incremento salarial para el personal en actividad y la adecuación del cargo a la nuestra estructura orgánica con su correspondiente coeficiente, sin perjuicio de que su posible jerarquización sólo se realiza a los efectos de su equiparación a esta nueva estructura, al haber desaparecido la vigente al momento de cese del actor, por tal motivo, aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Ramírez; y

Que, mediante Dictamen N° 0416/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, recordó que la pretensión sustancial de la hoy recurrente consiste en que su haber jubilatorio mensual se reajuste adecuándose a las nuevas pautas salariales que emanan de la normativa actualmente vigente para su otrora ámbito de desempeño, puesto que por esta normativa no sólo se aprueba una nueva estructura escalafonaria para el sector, sino que se prevén o establecen parámetros concretos para la liquidación de los salarios mensuales de sus agentes acorde los agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines establecidos, y los niveles y subniveles con que se categorizan los puestos de trabajo, conforme un esquema que correlaciona la estructura escalafonaria con la estructura orgánica funcional (vid. Anexo I y III de la Resolución N° 1/18); y

Que, ante ello, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificó los argumentos esbozados en el dictamen emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, estimó pertinente adicionar ciertas consideraciones complementarias. Así, entendió pertinente recordar que los agravios expresados por la recurrente contra el acto atacado consisten en que la decisión denegatoria de su reclamo se basó en un criterio que desatiende lo sustancial del mismo, puesto que lo analizó equivocadamente como si de un pedido de recategorización en pasividad se tratara -con cita de fallos judiciales-, amén de formularse disquisiciones en torno a los principios de movilidad y proporcionalidad que estimó no pertinentes y no aplicables para el tratamiento de su concreta y puntual pretensión. En su memorial, la recurrente sostuvo: "Que la actual activa del Túnel con Categoría 6A, que cumple las mismas funciones que la suscripta cumplía en actividad, cobra un gran porcentaje más que lo que yo percibo (índice 6,008% y yo percibo el índice 4,908%), y además efectúa los aportes jubilatorios al sistema previsional ... Que se produce en el caso concreto un desfase injusto e irritante entre el nivel remunerativo del activo y del pasivo ..." (vid. fojas 95 vuelta).

Que, Fiscalía de Estado resaltó que el reclamo rechazado específicamente se basó en que la nueva normativa regulatoria del Organismo de referencia contiene nuevas y concretas pautas en materia de remuneraciones, pretendiendo la recurrente que ello tenga repercusión en su esfera de derechos y, más concretamente, en el haber jubilatorio que percibe mensualmente como ex agente con desempeño en aquel Organismo en orden a la observancia del principio de movilidad jubilatoria receptado en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, delimitado el reclamo efectuado, Fiscalía de Estado recordó la plataforma o antecedentes normativos a cuya luz entendió que debe ser examinado el presente Recurso; así expresó que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1/18 que fija la nueva estructura escalafonaria para el personal con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", se encontraba vigente la estructura

escalafonaria aprobada por la Resolución N° 191/90 CSI (emitida el 4 de enero de 1990 por el Consejo Superior Interministerial y con vigencia retroactiva al 1° de octubre de 1989) que, en su artículo 1°, dispuso la incorporación de todo el personal del Túnel Subfluvial “Hernandarias” al régimen de la Ley N° 20.320, dejándose sin efecto el escalafón hasta entonces vigente en los términos y con los alcances dispuestos en el artículo 2° de esa resolución la que, asimismo, en su artículo 3° fijó una determinada correspondencia entre los niveles del personal y las categorías viales de la Ley N° 20.320; y

Que, del examen de las presentes actuaciones surge que la hoy recurrente se acogió al beneficio jubilatorio el 1° de enero de 2005, conforme consta a fojas 62, bajo la vigencia de la estructura escalafonaria establecida de acuerdo a las previsiones de la citada Resolución N° 191/90 CSI, revistando hasta el momento de su cese en el ámbito del Túnel Subfluvial, como titular en el cargo de Jefa de Sección Secretaría Técnica Nivel 6 del Agrupamiento Administrativo y subrogante en el cargo de Jefa de Departamento Almacenes, Nivel 4, Agrupamiento Administrativo, ello conforme informe obrante a fojas 152 de las presentes, así como lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios adjunta a fojas 45 y 46; y

Que, continuando con la reseña ilustrativa de los antecedentes normativos del caso, Fiscalía de Estado destacó que en el mes de febrero de 2018 fue dictada por el Consejo Superior Interministerial la Resolución N° 1/18, que expresa: “VISTO: “la necesidad de actualizar la estructura escalafonaria prevista en el Escalafón de aplicación al personal del Ente” y “CONSIDERANDO: Que la estructura escalafonaria tiene una antigüedad mayor a 20 años ... Que ... se han producido reformas a la estructura orgánica funcional y es pertinente adecuar la estructura escalafonaria a lo previsto en la misma, consolidando los lineamientos y criterios aplicados para el desarrollo de la organización y su personal”; “Que la propuesta persigue como fin alcanzar una mayor eficiencia de gestión y potenciar las capacidades del capital humano”; “Que ello debe venir asociado con una mejora de sus ingresos... Que las mejoras en los ingresos deben asociarse a las responsabilidades de cada nivel escalafonario y -a su mayor exigencia laboral. ...” se ordenó: “Artículo 1°: Aprobar la estructura escalafonaria que, establecida como Anexos I, II y III, forman parte de la presente, cuya vigencia rige a partir de la entrada en vigencia de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe”; y

Que, mediante el Anexo I de esa Resolución se estableció el nuevo escalafón del personal de Planta, organizándolo y dividiéndolo en agrupamientos, sub-agrupamientos, y grupos de puestos de trabajo afines, y categorizando los puestos de trabajo en niveles y subniveles. Expresamente se señaló que la estructura escalafonaria se relaciona con la estructura orgánica funcional; y

Que, asimismo, en ese mismo Anexo I se establecieron las condiciones generales de ingreso a la carrera y la organización de la misma, considerada como un proceso evolutivo del agente, normado por el Escalafón instituido. Así, la carrera se organizó en grados denominados niveles y subniveles (definiendo la posición relativa del puesto de trabajo dentro de la escala jerárquica establecida), y dentro de los distintos agrupamientos, se previeron rangos de cargos: gestión, supervisión y operación (cada uno, comprendido entre ciertos y determinados niveles), estableciéndose también las condiciones de promoción; y

Que, mediante el Anexo III se establecieron coeficientes de aplicación al salario básico, detallándose la correspondencia entre los niveles y subniveles de los cargos del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y los coeficientes de aplicación al Salario Básico Clase 1, determinado para los agentes viales de la Provincia de Santa Fe. A su vez, v.gr., en el punto 5 del Anexo se estableció que “son de aplicación todos los adicionales vigentes y para todos aquellos adicionales remunerativos que no tomen como base de cálculo el nivel de revista de los agentes, se determinarán sobre el básico del subnivel inicial de la categoría que indique la respectiva reglamentación”; y

Que, poco tiempo después del dictado de la Resolución N° 1/18, fue dictada la Resolución N° 182/18, de fecha 17 de mayo de 2018, que expresa: “VISTO: ... el Acuerdo Salarial Acta N° 04/2018 suscripta en fecha 26/04/18, por la Comisión Paritaria Provincial de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe” y “CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Salarial se corresponde con las disposiciones de... política salarial aplicada para el personal de este Ente Interprovincial... Que asimismo, el Consejo Superior Interministerial, Resolución N° 01/18, de fecha 22 de febrero de 2018, dispuso la creación del nuevo Escalafón para el personal”; “Que es pertinente encasillar al personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón establece”; “Que se cuenta con crédito presupuestario en la Partida Personal, estando previsto el gasto

en el presupuesto vigente”; “Que en virtud de las previsiones de las Cláusulas Tercera y Decimotercera del Tratado Interprovincial es pertinente resolver respecto de la aplicación del Acuerdo - Salarial “Acta N° 04/18, solicitado por la Unión del Personal Túnel 'Hernandarias' (U.P.T.H.), a través de la Nota N° 286/18 - ID 107333...”, “La Comisión Administradora Interprovincial Ente Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis' Resuelve: Artículo 1°: Aplicar ad referendum del Consejo Superior Interministerial, para los agentes del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis', el Acuerdo Salarial - Acta N° 04/18, suscripta en fecha 26/04/18, entre la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se indica: (...)”; y

Que, el detalle referido consiste en una reiteración de los términos del acuerdo salarial que se ordenó aplicar, y por el que, sintéticamente, se fijaron sumas determinadas como salario básico clase 1, se acordó la percepción por única vez de un monto no remunerativo ni bonificable, se garantizó un salario mínimo de bolsillo para el personal de planta permanente y se establecieron pautas de actualización salarial bajo determinadas condiciones; y

Que, a su vez, por el artículo 2° de esta Resolución se dispuso: “Encasillar a todo el personal en los niveles que se detallan en el cuadro que como Anexo I se integra a la presente, teniendo en cuenta la columna que expresa 'Nivel Nuevo Escalafón' y 'Subnivel Nuevo Escalafón' y para aquellos que subrogan, lo harán en adelante en la categoría que expresa la columna 'Subroga', disponiendo que para el caso de los agentes que promocionan niveles y subniveles, deberán realizar y aprobar, cuando éstos estén disponibles, los cursos de capacitación que por nivel les corresponda”; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que de la lectura de la normativa dictada a partir del año 2018, tal como afirmó la recurrente, ésta estableció una nueva estructura escalafonaria respecto de la vigente desde el año 1990 para el personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial; y

Que, respecto a este punto, remarcó que la nueva estructura orgánica aprobada supuso la eliminación o la desaparición de la anteriormente vigente, la cual funcionaba o era considerada como base para el correcto cálculo de los haberes jubilatorios del ex personal del Ente de referencia, en observancia de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional, respetando el nivel jerárquico y remunerativo alcanzado por la Señora Ramírez a su cese, ya que el pasivo debe conservar una situación proporcionada, a la que le correspondería si estuviera aún en actividad (CSJN, Fallos 255:306; 279:389; 308:1848:318:431, 307:906; 307:2376, entre otros); y

Que, habiendo desaparecido la estructura escalafonaria bajo cuya vigencia la Señora Ramírez accedió al status de jubilado y conforme la cual, como base o marco referencial, se han liquidado sus haberes jubilatorios, resulta ser la nueva estructura orgánica establecida por la normativa citada (las Resoluciones N° 1/18 y N° 182/18, invocadas por la recurrente), la que debe ser necesariamente considerada para proceder a la correcta liquidación de sus haberes jubilatorios; y

Que, ciertamente, suprimida la estructura escalafonaria vigente al cese de la hoy recurrente y conforme la cual se fijó la jerarquía escalafonaria de ésta y su nivel remunerativo a los fines de liquidar su haber en pasividad, y reemplazada esa estructura por una nueva, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de trazar una nueva equivalencia entre aquellos niveles jerárquico y remunerativo alcanzados por la agente a su cese y los nuevos niveles contemplados en el nuevo escalafón, de modo de reestablecer correctamente una base de referencia para el cálculo del haber jubilatorio, el que siempre es y será computado en el marco de una correlación o “por referencia a”, resultando un porcentaje o una suma proporcional inferior al monto del salario que percibe el activo que se desempeña en la misma o equivalente jerarquía que la que fuera alcanzada por el agente jubilado al momento de su cese (así lo ha señalado nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación; v.gr.: en autos “Rodolfo Mario Etchebarne v. Instituto Municipal de Previsión Social”, sentencia del 30 de diciembre de 1982 editada en Fallos 304:1958); y

Que, puntualmente en nuestro régimen provincial de conformidad con las previsiones de los párrafos 1° y 2° del artículo 63° de la Ley N° 8732, el haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado en actividad durante los últimos diez (10) años anteriores al cese en el servicio, reflejando el status remunerativo alcanzado durante dicho período, el que deberá ajustarse en función de las remuneraciones vigentes al momento del cese en cada uno de los cargos desempeñados durante

los últimos diez (10) años en proporción al tiempo acreditado en cada uno de ellos (CSJN Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa “Navarro, Aditardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos”, fallo del 15 de mayo de 2014); y

Que, por ello, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de subsunción o encuadre de la situación de la ex - agente Ramírez en el nuevo escalafón del personal con desempeño en el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, de modo tal de que esta nueva subsunción permita establecer una equivalencia que coincida con los niveles jerárquico, funcional y remunerativo alcanzados por aquélla al momento de su cese, niveles conforme fueran oportunamente contemplados para determinar y liquidar su haber como pasivo; y

Que, asimismo, señaló que los argumentos desarrollados en los párrafos anteriores trasuntan el criterio que cimentó las decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal Provincial al hacer lugar a sendos recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por la parte actora contra las sentencias de primera instancia recaídas en las causas de análogo objeto: “Meynier, Marta Alicia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3154 - Año 2010, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2015) y “Mostto, Silvia Raquel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3224 – Año 2010, sentencia de fecha 9 de marzo de 2016); y

Que, en aquellas causas análogas, las actoras (la Señora Meynier, beneficiaria de una pensión derivada del beneficio jubilatorio que en vida percibiera su esposo como ex agente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, y la Señora Mostto, beneficiaria de una jubilación como ex agente de ese mismo ámbito), pretendían obtener el reajuste de sus haberes invocando la aprobación de un nuevo escalafón para el personal activo con desempeño en la Honorable Cámara de Senadores; sosteniendo que el deber de mantener el status jubilatorio -o previsional- conforme el nivel jerárquico, funcional y remunerativo alcanzado en actividad y que fuera debidamente considerado al momento de cese para determinar ese haber, exigía redefinir la correlación de esos niveles con los previstos en la nueva estructura escalafonaria o, en otras palabras, fijar o determinar una nueva equivalencia entre aquellos niveles y los nuevos, contemplados en la nueva estructura escalafonaria, ya vigente al momento de articular sus reclamos administrativos de reajuste; y

Que, en sus sentencias en ambas causas, nuestro Superior Tribunal de Justicia revirtió el criterio adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 (tribunal inferior interviniente en ambos litigios), e hizo lugar a las pretensiones actorales de reajuste de haberes jubilatorios sobre la base del mismo criterio que el que viene de exponerse en los párrafos anteriores. En efecto, en los votos mayoritarios que sustentaron ambos fallos, se sostuvo la necesidad de establecer ese pretendido “nuevo correlato, equivalencia o base y marco referencial normativo para la liquidación correcta del haber”, permitiendo la debida observancia y aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional. Así, en su voto mayoritario en autos “Meynier”, el Señor Vocal Dr. Carlomagno sostuvo: “... Anticipo que asiste razón a la aquí impugnante, toda vez que logra acreditar que la recategorización le ocasionó un grave perjuicio siendo que su extinto esposo cuando accedió al beneficio jubilatorio ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón del personal y luego, una vez que se produjeron los reencasillamientos, no se le respetó su jerarquía y remuneración real adquirida”, “(...) Sobre este temática, la CSJN se expidió en autos “Baglietto, Francisco E. donde consideró que: 'lo que importa es que los elementos constitutivos del status jubilatorio, resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que alteren en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio', como también que 'dado que el acto administrativo que concede el beneficio incorpora un bien al patrimonio del jubilado, no puede aceptarse que so color de efectuar modificaciones administrativas, con posterioridad se lo pueda modificar indebidamente con relación a uno de los elementos que constituyeron el status jubilatorio, ya que tal proceder importa una real retrogradación en la condición de pasividad, incompatible con las garantías consagradas en los Arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional...'” (Fallos 307:906). Por su parte, en autos “Ibáñez Ángel Bernabé” sostuvo que “el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad ...” (Fallos 307:2376). Conforme a tales consideraciones no cabe sino concluir que el derecho a una jubilación móvil implica el respeto por la categoría obtenida en actividad en virtud de la cual se accedió al beneficio

jubilatorio, y ello, en el caso que nos ocupa, se afirma con la admisión del reclamo porque en caso de mantenerse en actividad el Sr. Calderón -extinto esposo de la aquí impugnante- lo hubiesen asignado en la primera categoría del escalafón"; y

Que, a su vez, en su voto mayoritario en autos "Mostto", la Señora Vocal Dra. Pañeda expresó: "En efecto, la actora reclama en este juicio la parcial adecuación y reajuste de los haberes previsionales que percibe, mediante la equiparación del cargo computado en el haber previsional inicial y el correspondiente a dicho cargo en el escalafón actualmente en vigencia en el Senado, el respectivo reajuste y el abono de las diferencias que resulten a partir de 01/06/2006, con más los intereses correspondientes. En definitiva, pretende la anulación de los actos administrativos impugnados, el correcto encasillamiento escalafonario y la liquidación de sus haberes conforme y en la medida de lo reclamado: equiparación del nivel escalafonario reconocido en oportunidad de la concesión del beneficio con el actual nivel 2 del nuevo escalafón correspondiente a Jefatura de Departamento desde el 01/06/2006 en adelante conforme la proporción asignada en su haber jubilatorio y sus intereses", "(...)En síntesis, el reclamo se centra en la adecuación del haber previsional computado inicialmente, equiparando a los cargos de Oficial Jerarquizado más la función de Tesorera y adicionales -en la proporción correspondiente- a su equivalente en el escalafón actualmente vigente en el Senado y, establecido ello, el reajuste del haber previsional de la actora por dicho tramo y el pago de las diferencias adeudadas por tales conceptos por cada período, con más los intereses correspondientes." A su vez, y con decisiva relevancia para la definición de este conflicto, ha quedado demostrado en autos que la función que ejerció la actora en el Area Tesorería y Finanzas, pasó a ser desempeñada a partir del año 2006 por el Sr. Ismael Espíndola -ver informe fs. 126 del principal- quien ostenta en el nuevo escalafón la función de Jefe de Departamento, cuyo reconocimiento pretende la actora en este juicio por el tramo pertinente". "A diferencia del precedente citado por la Cámara, en auto ha quedado demostrado el desempeño por parte de la actora durante el período 01/04/1993 - 01/11/1998 de la función de tesorera, independientemente de su situación de revista como oficial parlamentario, cargo por el cual percibió la diferencia de haberes y los adicionales correspondientes y efectuó los correspondientes aportes previsionales y que a quien desempeña dicho cargo en la actualidad -no obstante la modificación escalafonaria operada- le es reconocido el carácter de Jefe de Departamento que pretende la accionante mediante esta acción". "En el marco de la plataforma fáctica y jurídica antes descripta, el planteo actoral debe a mi criterio ser admitido al haberse acreditado las circunstancias antes apuntadas y evidenciarse claramente que al acceder la actora al beneficio jubilatorio se computó para la determinación del haber previsional inicial el cargo que desempeñó como Tesorera por el período correspondiente incluyendo los adicionales respectivos, por el cual efectuó oportunamente aportes previsionales; cargo equivalente a Jefatura de Departamento y reubicado actualmente en idéntico tramo, razón por la cual su ubicación en un nivel inferior en la nueva estructura funcional aprobada por el Decreto N° 072, importa, para el caso de la actora, por el período y en la proporción correspondiente, el desconocimiento del nivel jerárquico alcanzado en pasividad y una verdadera retrogradación de esta condición, con afectación suficiente y directa de su "status jubilatorio" en menoscabo de sus derechos adquiridos e incorporados a su patrimonio en oportunidad de la concesión del beneficio en clara violación al derecho de propiedad y a los principios de proporcionalidad y movilidad, siendo ilegítima la equivalencia acordada -Jefe de Sección- por el período reclamado en sede administrativa y procedente la petición de la accionante, tanto en lo que respecta a la debida ubicación escalafonaria que le corresponde por el lapso reclamado y en orden a la función desempeñada y computada, cuanto al debido reajuste de sus haberes en virtud de dicho reencasillamiento escalafonario por ser una consecuencia directa y necesaria de su correcto encuadre orgánico funcional, deviniendo nulos los actos impugnados que denegaron tal solicitud"; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que, de acuerdo a todo lo señalado, resultaba claro que la dilucidación de este caso exigía analizar, concretamente y en primer término, cuál es la ubicación, el encuadre, o el encasillamiento que, en el marco del nuevo escalafón vigente, corresponde efectuar respecto de la recurrente, considerando su precisa situación o los exactos niveles alcanzados a su cese. En efecto, este reencasillamiento de la hoy recurrente en el escalafón actualmente vigente para el personal activo, es lo que permitirá en definitiva contar con la base referencial para el cómputo de su haber previsional; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor señaló que de no efectuarse esa nueva subsunción escalafonaria, se estaría consagrando una situación que derivaría en un congelamiento de los haberes de la

recurrente, puesto que no existiría parámetro o pauta referencial necesaria a los fines de liquidar y de actualizar su haber jubilatorio, dada la desaparición del escalafón adoptado a esos fines y vigente con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la nueva normativa -antes reseñada-, que establece una nueva estructura escalafonaria para el personal del Ente de referencia; y

Que, dando continuidad a esta línea de razonamiento, Fiscalía de Estado señaló, en segundo lugar, que a partir del cotejo de la nueva estructura escalafonaria con la anteriormente vigente, se advertía como primera cuestión, que esta nueva estructura no supuso implementar una modificación nominal ni una modificación funcional respecto del encuadre escalafonario que definía la situación de revista de la hoy recurrente a su cese. En este sentido, coincidió con las afirmaciones expresadas por la propia recurrente en su memorial recursivo, al sostener que la nueva normativa escalafonaria no ha supuesto una modificación ni de la nominación del cargo que desempeñaba al cese, ni sobre el nivel en que revistaba a ese momento, ni respecto de las funciones que desempeñaba bajo ese encuadre; y

Que, aún cuando -como viene de señalarse- la nueva estructura escalafonaria establecida por la Resolución N° 1/18 no prevé modificaciones respecto del agrupamiento, cargo, y/o nivel alcanzado en su carrera por la agente recurrente, lo que sí se prevé mediante esta norma y la posterior Resolución N° 182/18, son ciertas y nuevas pautas salariales generales, que han supuesto actualizaciones en los haberes del personal activo, es decir: incrementos salariales para el personal activo, los que, entonces, acorde lo previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, deben ser trasladados a los haberes jubilatorios de los ex agentes o personal en pasividad; y

Que, puntualmente para el caso de la recurrente, y considerando su situación de revista al momento de su cese, Fiscalía de Estado advirtió que en el Anexo III de la Resolución N° 1/18 se establece un nuevo cuadro de coeficientes de aplicación al salario básico clase 1, para el personal con situación de revista comprendido en los niveles que van del 1 al 12, y los subniveles detallados; concluyéndose que para el nivel 6, subnivel A, y el nivel 4, subnivel A, en que revistaba la hoy recurrente, se prevén nuevos coeficientes: 4,120 y 6,008, respectivamente, los que, de acuerdo a las afirmaciones de aquélla, serían distintos y superiores a los aplicados para la liquidación de su haber jubilatorio, acorde las afirmaciones vertidas en su memorial; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que cabía fijar posición en cuanto a que, a diferencia del criterio adoptado por el Ente previsional en la resolución atacada, se entiende que lo que la recurrente peticiona no es un “ascenso en pasividad”. Difícilmente o sólo muy forzadamente podría pensarse que la recurrente peticiona un ascenso o una recategorización en pasividad, lo cual sí carecería de sustento o de apoyo en normativa alguna; y

Que, en tal sentido, la pretensión de la recurrente se diferencia sustancialmente de lo que constituyera la pretensión actoral objeto de los autos: “Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo” (Expediente N° 3679/S, Año 2012), pretensión desestimada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, al rechazar la demanda mediante su sentencia fechada 15 de diciembre de 2015, en el entendimiento de que lo que el actor -beneficiario de una jubilación en su condición de ex agente con desempeño en el ámbito de la obra social provincial- pretendía al solicitar el reajuste de su haber jubilatorio invocando la directiva N° 20/2005 GOB, era lograr el reconocimiento de un verdadero “ascenso en pasividad” o “recategorización post-retiro”, lo cual resultaba a todas luces improcedente, puesto que -sostuvo ese Tribunal- el derecho a un haber jubilatorio móvil consagrado en nuestra Constitución Provincial y en nuestro régimen previsional provincial, es siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en actividad y al momento del cese, y no por referencia a una suposición o hipótesis basada en “la categoría que hubiera alcanzado el ex agente para el caso en que hubiera continuado prestando servicios”. Es decir, en el caso “Aguirre”, el actor pretendía beneficiarse logrando un reajuste de su haber jubilatorio, merced a una recategorización funcional ascendente para el personal activo, ordenada por la autoridad de nombramiento en ejercicio de facultades propias de organización y dirección. Si bien de ello derivó una mejora en la esfera salarial del personal que reunía las condiciones exigidas para ser beneficiario de tales disposiciones, lo cierto es que, tal como el Tribunal interviniente destacó, éstas no suponían un incremento salarial general a secas, trasladable sin cuestionamiento al sector pasivo, sino que se trató de que de esas disposiciones internas derivaba una mejora en los haberes mensuales únicamente de aquellos agentes que reunían determinadas condiciones que, previstas en las normas internas de organización impartidas por la Superioridad, los hacía beneficiarios de las

recategorizaciones previstas. En esta tesitura y como bien destacó ese Tribunal. ninguna de las reglas que integran el sistema jurídico autorizaba a pensar que, de haber estado en actividad aún el actor al dictarse la directiva invocada, él hubiera reunido la totalidad de recaudos necesarios para resultar beneficiario de sus disposiciones. Por lo tanto, de ninguna manera procedía un reajuste, dado que el mismo hubiera carecido de todo marco referencial normativo; y

Que, en efecto, en el fallo "Aguirre", al fundar su voto mayoritario expresó el Señor Vocal Dr. Baridón: "... cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGJP es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas", "En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el Art. 81 de la Ley N° 9755 (BO 10/01/2007) Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley N° 9624 (B.O. 19/07/05) Regulatoria de la Paritaria Docente". "El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, 'vincular' o 'ligar' el movimiento ascendente del haber de retiro '(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad'; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados". "No hay dudas. que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados. produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico"; y

Que Fiscalía de Estado manifestó que en el presente caso la Señora Ramírez no pretende un ascenso en pasividad. sino que pretende. contemplando la categoría jerárquica que alcanzó en actividad y que lógicamente corresponde considerar para liquidar su haber jubilatorio mensual. que el área competente del organismo previsional revea la modalidad de liquidación de este último, por cuanto ha sido dictada una nueva estructura escalafonaria con nuevas pautas salariales generales para el personal activo del otrora organismo empleador de la recurrente y por ende, es menester que sea esta nueva estructura la que se adopte como referencia para el cálculo del haber de la agente en pasividad, máxime como acaece en este caso, en el que ese nuevo escalafón prevé precisas pautas remuneratorias generales que han supuesto, en definitiva, incrementos salariales generalizados para el personal activo; y

Que el mencionado Organismo de Contralor puso de relieve que lo que la recurrente pretende es que el monto que percibe mensualmente como haber jubilatorio sea reajustado adecuándose a la escala salarial hoy vigente para el personal activo que desempeña el cargo que ella desempeñara en actividad y hasta su cese. de modo tal de que sean debidamente observados y respetados en su caso, los del sistema previsional: movilidad y jerarquización remunerativa que la nueva determinado, impacte o repercuta en su haber jubilatorio; y

Que, así, siendo claro que la nueva normativa regula específicamente la materia "remuneraciones" del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y fija parámetros para la liquidación de los salarios de su personal, debe concluirse en que esa nueva escala salarial que repercute e incide como un incremento salarial en la esfera del personal activo, debe repercutir en los haberes jubilatorios de los ex agentes hoy jubilados, que cesaron como agentes dependientes de ese Organismo; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado señaló que resultaba muy clara la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Provincia, al establecer: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, vigente una nueva escala remunerativa para el personal del Túnel Subfluvial, comprendiendo al cargo que ejerció en actividad y en el cual cesó la Señora Ramírez, ello debe ser trasladado al haber en pasividad por aplicación del artículo 71° de la Ley N° 8732, consagradorio del principio de movilidad; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario reiterar que lo que la recurrente pretende es que la jerarquización remunerativa que ha experimentado el cargo que ella desempeñaba a su cese, y que entonces fue considerado para el cómputo de su haber jubilatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 63° de la Ley N° 8732, se traslade a su haber jubilatorio, reajustándose éste por imperio del artículo 71° de esa misma norma, en consonancia absoluta con la previsión del artículo 41° de la Carta Magna de nuestra Provincia, entiéndase: en virtud del principio de movilidad; y

Que, luego del análisis de las plataformas fáctica y jurídica del caso, Fiscalía de Estado consideró que se encuentran reunidos los extremos que determinan que, efectivamente, el presente caso deba ser resuelto a la luz de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732: los haberes previsionales deben ser reajustados cada vez que se produzca un incremento salarial para el personal activo; y

Que, asimismo, se destacó que a fojas 152 obra agregado un informe fechado 3 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, en el que se expresó que si estuviera en actividad la recurrente, "... como Jefa de Sección Secretaría Técnica, estaría encasillada en el Nivel 6, Subnivel A, su básico vigente desde el mes de Enero de 2020 es de \$ 29.296,02 Y su coeficiente 4,120 y como Jefa de Departamento Almacenes, estaría encasillada en el Nivel 4, Subnivel A, su básico vigente desde el mes de Enero de 2020 es de \$ 42.721,00 y su coeficiente 6,008". Es decir, en este informe se manifiesta con precisión cuáles son los coeficientes que deben aplicarse para la liquidación del haber de la recurrente; y

Que, por otra parte, se advirtió que aún cuando en las presentes obran planillas de liquidación elaboradas por el área competente del Ente previsional, ninguna de ellas refiere expresa y específicamente a los coeficientes efectivamente aplicados para la liquidación del haber de la recurrente, ni tampoco contiene una opinión puntual y concreta acerca de si ésta le está siendo liquidado de modo actualizado y comprendiendo las pautas previstas en la normativa precedentemente analizada; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso impetrado por la Señora Ramírez a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, y que, concretamente, han impactado como "incrementos salariales" para ese sector, de modo tal de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores de nuestro "sistema previsional" y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Sara Liliana Ramírez, DNI N° 05.480.128, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4576/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de julio de 2019 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para que por intermedio de su Área técnica específica se elabore la correspondiente liquidación, a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe la Señora Sara Liliana Ramírez sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde la misma se desempeñara en actividad y hasta su cese.-

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

RESOLUCION N° 223 DIPJ

APROBANDO CRONOGRAMA ELECTORAL

Paraná, 1 de setiembre de 2021

VISTO:

El Decreto 437 MGJ del 22 de Marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se dispuso la intervención de la Asociación Civil denominada, "Agrupación de Futbol Los Toritos de Chiclana" de la ciudad de Paraná, por el tiempo necesario para normalizar la institución, designándose en la misma norma al Sr. Roberto E. González como interventor;

Que, el mencionado interventor se encuentra realizando su tarea de normalización, habiéndose dispuesto la afiliación de socios, la que sigue aún vigente, y en ese marco de normalización y formalización ha elevado propuesta de realización de convocatoria a Asamblea General Ordinaria a fin de elegir de entre los socios la nuevas autoridades que tendrán que llevar adelante la administración del club por lo próximos dos años, tal como lo establece el estatuto;

Que, para establecer la fecha de la Asamblea previamente se debe establecer el padrón con el cual se llevará a cabo la misma, el que a su vez posibilitará que los interesados en formar parte de la próxima Comisión Directiva puedan conformarla;

Que, a fin de darle transparencia a esta etapa del procedimiento a fin de constituir el cronograma electoral que finalizará con la Asamblea Ordinaria que considere la gestión y elija nuevas autoridades para la Institución, se propone establecer las siguientes fechas, el día 6 de Septiembre cierre afiliaciones con vistas a participar de la mencionada Asamblea, el día 10 de Septiembre fecha límite de pago de la cuota mensual para participar de la Asamblea, el 13 de Septiembre cierre padrón provisorio, 15 de Septiembre fecha límite para realizar impugnaciones al padrón provisorio, 17 de Septiembre fecha límite de presentación de listas, el 20 de Septiembre fecha límite para realizar impugnaciones de candidatos y listas presentadas, el 23 de Septiembre fecha de oficialización de listas y 2 de Octubre a las 11hs. Asamblea de proclamación de autoridades y, eventualmente si hubiera más de una lista presentada, realización de elecciones;

Que, a fin de cumplir con el presente cronograma, se mantendrá la apertura de la Institución en el horario de 14 a 19 hs. de Lunes a Sábado de cada semana;

Que, asimismo, el día 2 de Octubre del corriente año en curso la Asamblea se desarrollara a partir de las 11 hs. debiendo reglamentarse oportunamente la realización de elecciones;

Que por lo expuesto corresponde darle continuidad al trámite;

Por ello;

El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Aprobar el cronograma electoral aportado por el Sr. Interventor de la Asociación Civil denominada, "Agrupación de Futbol Los Toritos de Chiclana" de Paraná que finalizará el día 02 de Octubre a las 11 hs., con la Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades.-

Artículo 2º.- Disponer que todos los plazos vencen a las 19hs. de cada día, debiendo realizarse las presentaciones en la Sede Social del Club, sito en calle Adolfo Aeberhard N° 2089 de la ciudad de Paraná, manteniéndose la apertura de la Institución en el horario de 14 a 19 hs. de Lunes a Sábado de cada semana.-

Artículo 3º.- Notificar. Publicar por un día en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en estado archivar.-

Lisandro Amavet

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 2180 SA

ESTABLECIENDO IMPACTOS AMBIENTALES DE LOS DRAGADOS

Paraná, 2 de setiembre de 2021

VISTO:

El Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley General del Ambiente N° 25.675, y el Decreto N° 4.977/09 GOB., mediante el cual se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito local; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el Artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 determina que la política ambiental nacional deberá cumplir con el objetivo de promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; y

Que el Decreto N° 4.977/09 GOB., regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, existiendo la posibilidad de generar normativa complementaria para optimizar la evaluación de actividades particulares; y

Que el crecimiento de la actividad extractiva en suelo y agua en jurisdicción provincial, ha mostrado un incremento exponencial en los últimos años, requiriendo instrumentos específicos para su consideración; y

Que, resulta necesario contar con datos actualizados que contribuyan al conocimiento del estado del recurso; y

Que el dragado en un ambiente acuático, se define como la disgregación y extracción de suelo de un lugar, su elevación, transporte y deposición en otro lugar, respetando en todo el proceso las limitaciones ambientales; y

Que, en jurisdicción provincial, pueden identificarse, principalmente, los dragados de mantenimiento, entendidos como un servicio esencial para permitir la navegación en ríos, arroyos, canales y puertos; y dragados de extracción para comercialización; y

Que existen investigaciones científicas desarrolladas en el Río Paraná, que indican la presencia de sustancias peligrosas en sedimentos y que ello implica la necesidad de adoptar mayores resguardos en su disposición en suelo o agua, a efectos de evitar impactos negativos que pudieran afectar la salud humana y ambiental en general; y

Que, en lo que a los fines de la presente Resolución interesa, corresponde determinar los requisitos mínimos de evaluación ambiental que deben cumplirse para la realización de las operaciones de dragado en el territorio provincial; y

Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Secretaría de Ambiente y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependientes de la Secretaría de Ambiente; y

Que corresponde encuadrar las presentes actuaciones en las disposiciones establecidas en el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y en Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB.;

Por ello;

La Secretaria de Ambiente

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Establecer los siguientes impactos ambientales de los dragados, los que deben ser considerados a los efectos de proponer medidas de prevención, mitigación o compensación:

- a) Re-suspensión del material;
- b) Aumento de turbidez;
- c) Afectación de la fauna bentónica e íctica;
- d) Alteraciones en la textura del fondo y condiciones hidrodinámicas;
- e) Generación de erosión costera/inestabilidad de barrancas;
- f) Tiempo de extracción y tasa de reposición del material extraído.-

Artículo 2º.- Determinar que los dragados en jurisdicción provincial son clasificados según la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente y la cantidad de material extraído mensualmente en:

a) Dragados menores: cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente no exceda los siete mil (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea igual o inferior a doscientos cien mil (210.000) metros cúbicos mensuales.

b) Dragados mayores: cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente exceda los siete mil (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea superior a doscientos cien mil (210.000) metros cúbicos mensuales.-

Artículo 3º.- Disponer que, para la realización de muestreos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Para los dragados de 1º clase se podrá requerir, a criterio de la autoridad de aplicación, dependiendo de la zona, riesgos o ubicación, el análisis de detección y cuantificación de metales, pesticidas, hidrocarburos en agua y sedimentos en la zona de explotación a incluir dentro de los datos de base (Anexo 3, Punto 7 "Carta presentación" del Decreto N° 4.977/09 GOB.).

b) Para los dragados de 2º clase se requerirá un mínimo de tres (3) análisis de detección y cuantificación de metales, pesticidas, hidrocarburos en agua y sedimentos correspondientes a tres (3) sitios de muestreo, pudiendo a criterio de la Autoridad de Aplicación, aumentar esa cantidad por la extensión del área a explotar, a incluir dentro de los datos de base (Anexo 3, Punto 7 "Carta presentación" del Decreto N° 4.977/09 GOB.).-

Artículo 4º.- Establecer que, una vez obtenidos los resultados de los muestreos, se deberán seguir las siguientes pautas:

a) En caso de no hallarse sustancias contaminantes se realizará disposición libre.

b) En caso de hallarse sustancias contaminantes, se procederá según normas de otras jurisdicciones que refieran a materias análogas, las que serán individualizadas y comunicadas al titular de la actividad, de acuerdo a lo previsto en Artículo 6º del Decreto N° 4.977/09 GOB.-

Artículo 5º.- Determinar que en casos de necesidad por emergencia y/o catástrofes, y a fin de garantizar el funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, mejoras en desagües pluviales o en playas, rellenos para defensas costeras por inundaciones, etc., se podrá modificar el estándar, según lo previsto en el Artículo 15º del Decreto N° 4.977/09 GOB., siendo competencia de éste organismo provincial, determinar cuál es el proponente que se halla en condiciones de acceder a la excepción. Asimismo, será obligación informar la cantidad de extracciones previstas y al finalizar la obra deberá presentar certificado de finalización de obra. Los materiales extraídos no podrán ser utilizados para otros fines que los manifestados al solicitar la excepción.-

Artículo 6º.- Exigir la presentación en la memoria descriptiva del desarrollo de la actividad, la siguiente información: nombre, matrícula y puerto de asiento de la embarcación, dimensiones, tonelaje bruto y neto, material del casco, potencia de máquinas expresada en KW, capacidad de carga de la bodega en metros cúbicos (m3), sistema de dragado a utilizar, cantidad y capacidad de las bombas extractoras, rendimiento y dotación de explotación del buque y volumen de extracción de metros cúbicos mensuales. Asimismo, adjuntará copias autenticadas por Autoridad Marítima o Escribano Público de: Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras, Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, Plan Nacional de Gestión por Basuras, Plan Nacional de Contingencia (PLANACON), certificado de dotación Mínima de Seguridad del navío, que correspondieran acorde al tonelaje y tipo de buque, conforme a la Reglamentación específica de la Prefectura Naval Argentina.-

Artículo 7º.- Disponer que, para las operaciones de dragado previstas en vías navegables, se aceptará constancia de trámite emitida por la Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables de la Nación (D.N.P.V.N.) y declaración jurada del proponente, en la cual se indique claramente la zona de operación/explotación, a través de una demarcación (mediante coordenadas geográficas indicadas en grados, minutos y segundos de latitud y longitud) en una carta náutica o croquis oficial del Servicio de Hidrografía Naval (S.H.N.).-

Artículo 8º.- Establecer la necesidad de presentar descripción de etapas del proceso primario (succión, tamizado, carga y transporte de materia prima y la infraestructura asociada), profundidad de explotación, sistema de drenaje,

días del año que se llevará a cabo la actividad extractiva, distancia libre de explotación hacia la zona costera continental e insular, teniendo en consideración evitar riesgos de erosión y posibles deslizamientos.-

Artículo 9°.- Exigir la presentación de un estudio batimétrico del curso de agua en el cual se pretende desarrollar la actividad extractiva.-

Artículo 10°.- Establecer que se podrán solicitar pruebas de ruido de cada una de las embarcaciones bajo métodos estandarizados, los cuales serán evaluados a fin de evitar excesos de decibeles que alteren las condiciones normales del ambiente.-

Artículo 11°.- Solicitar a los proponentes y consultores poner a disposición toda información generada en el marco de sus tramitaciones, a fin de contribuir a evaluaciones de impacto acumulativo y/o estratégico, sin que ello signifique costos extras.-

Artículo 12°.- Comunicar, notificar, y archivar oportunamente.-

Juan Carlos Scotto

RESOLUCION N° 2185 SA

DISPOSICION

Paraná, 2 de setiembre de 2021

VISTO:

El Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley General del Ambiente N° 25.675, y el Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB., mediante el cual se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito local; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, el que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el Artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 determina que la política ambiental nacional deberá cumplir con el objetivo de promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; y

Que el Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB., regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental requiriendo la emisión de la certificación ambiental para el desarrollo de las actividades en jurisdicción provincial; y

Que las inspecciones a los sitios de explotación muestran un alto incumplimiento en materia ambiental, especialmente en cuanto a planes de cierre y venta de suelo fértil; y

Que la actividad extractiva de arenas en suelo y agua de jurisdicción provincial ha mostrado un crecimiento exponencial en los últimos años, requiriendo instrumentos específicos para su consideración; y

Que, resulta necesario contar con datos actualizados que contribuyan al conocimiento del estado del recurso a fin de considerar impactos ambientales acumulativos; y

Que, en lo que a los fines de la presente Resolución interesa, corresponde determinar los requisitos mínimos de evaluación ambiental de extracción de piedra caliza y yeso (código 141.20 del Anexo 6 del Decreto N° 4.977/09 GOB.) y extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (código 414.30 del Anexo 6 del Decreto N° 4.977/09 GOB.); y

Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Secretaría de Ambiente y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependientes de la Secretaría de Ambiente; y

Que corresponde encuadrar las presentes actuaciones en las disposiciones establecidas en el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y en Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB.;

Por ello;

El Secretario de Ambiente

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental de extracción de piedra caliza y yeso (código 141.20 del Anexo 6 del Decreto 4977/09) y extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (código 414.30 del Anexo 6 del Decreto 4977/09 GOB.) deberán incluir la siguiente información sobre la explotación:

a) Imagen satelital del sitio elegido, señalando superficie total de la propiedad y polígono de explotación, usando coordenadas en los vértices. Detallar el uso de cada sector (sector de acopio de residuos, taller -si corresponde- y sector de acopio del material de destape y del suelo fértil, etc.). Indicar el circuito de explotación (vías de circulación del material extraído del emprendimiento).

b) Relevamiento planialtimétrico del terreno.

c) Información fehaciente sobre la profundidad del nivel freático (acuífero libre subyacente). Obtener este dato con la instalación de pozos de sondeo dentro del terreno o de pozos cercanos al lugar de emplazamiento de la actividad, cuya distancia no deberá ser mayor a CIEN (100) metros del yacimiento.

d) Espesor estimado de explotación para el nivel de interés, espesor del suelo fértil y del suelo de destape o material estéril. Incorporar un perfil estratigráfico del terreno y un perfil del suelo. Estimar los volúmenes de los distintos estratos.

e) Ubicación de los lugares de acopio del suelo fértil y del material de destape, por separado.

f) Estimar el tiempo de vida útil del yacimiento, el volumen total a explotar y la profundidad total a alcanzar.

g) Indicar la maquinaria a utilizar (tipo, modelo y capacidad de trabajo medido en metros cúbicos por hora). El objetivo es identificar los residuos peligrosos que generaría la utilización de dicha maquinaria además de calcular el radio de maniobra de la misma.

h) El proponente deberá presentar una Declaración Jurada con la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental de conformidad con las Resoluciones de SAYDS N° 1.639/07 y N° 481/11, de acuerdo al Artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, referente al Seguro Ambiental Obligatorio y Fondo de Restauración.-

Artículo 2°.- Disponer que para el caso del Plan de Cierre de canteras se deberá declarar:

a) La rehabilitación progresiva cuando esta sea técnicamente posible

b) Los taludes a construir (pendiente a utilizar acorde al material: 1:2 o 1:3 a fin de mitigar el impacto visual, minimizar o evitar deslizamientos, desprendimientos o erosión del material por lluvias). Se sugiere que el tendido de los taludes se realice en simultáneo con la explotación de la cantera, con el material propio de ésta (sin intervenir), caso contrario, especificar con qué material natural serán construidos.

c) Sistema de drenaje superficial.

d) Señalización de la cantera.

e) Programa de monitoreo post-cierre.-

Artículo 3°.- Disponer que respecto a los Pasivos Ambientales se deberá presentar:

a) Descripción detallada del pasivo ambiental.

b) Identificación el pasivo en una imagen satelital y delimitarlo con coordenadas.

c) Indicar la profundidad de la cava y sus condiciones (si corresponde). En caso de que ésta contenga agua, realizar un análisis fisicoquímico.

d) Incluir un plan de remediación del pasivo ambiental.-

Artículo 4°.-Establecer las siguientes distancias mínimas, en Resguardo de la seguridad y estabilidad tanto del ambiente como de la población aledaña al yacimiento.

a) Diez (10) metros de los límites del terreno, calculados en función del mínimo requerido para el paso de maquinaria, el radio de giro de ésta y la cortina forestal. La distancia puede aumentar dependiendo de las características del emprendimiento y de la superficie demandada para el acopio del material de destape y del suelo fértil.

La estimación de la superficie demandada para el acopio del material de destape y del suelo fértil quedará sujeta al factor de abundamiento del material y al diseño de las pilas de acopio, definido por la altura máxima de éstas, el ángulo de reposo del material y la maquinaria requerida.

b) Respetar, sin intervención, la distancia de cincuenta (50) metros a cada lado de los arroyos, de acuerdo al Anexo de la Ley N° 10.284 "Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos".

c) Mantener cien (100) metros a cada lado de los ríos más importantes de acuerdo al Anexo de la Ley N° 10.284 "Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos".

d) Respetar la distancia de mil (1000) metros de límites del casco urbano de municipios, comunas y juntas de gobierno.

e) No pueden emprenderse trabajos mineros en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos, proximidades de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos de acuerdo al Artículo 36° del Código de Minería.-

Artículo 5°.-Determinar que, en cuanto a la preparación del terreno, previa aprobación del Certificado de Aptitud Ambiental se deberá:

a) Señalizar el terreno y accesos.

b) Instalar una cortina vegetal perenne alrededor del polígono de explotación, describir la/s especies a utilizar, cantidad de ejemplares, tamaño, forma de implantación, densidad, sistema de riego, etcétera.

Los ejemplares arbóreos deben contar, por lo menos, con uno coma cinco (1,5) metros de altura y considerar una distancia entre cada uno de uno coma dos (1,2) a uno coma cinco (1,5) metros, garantizando los cuidados iniciales para lograr efectividad en la función de la cortina.-

Artículo 6°.- Exigir a los proponentes y consultores poner a disposición toda información generada en el marco de sus tramitaciones a fin de contribuir a evaluaciones de impacto acumulativo y/o estratégico, sin que ello signifique costos extras.-

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, notificar, y archivar oportunamente.-

Juan Carlos Scotto

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 213 ATER

FACULTANDO A DISPONER MEDIDAS

Paraná, 1 de setiembre de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2382 GOB de fecha 31 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma, el Poder Ejecutivo provincial, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en este contexto, entre ellas la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia, pudiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, toda vez que sea posible;

Que, fundado en ello, la citada norma, en su Artículo 1°, faculta a los Ministros Secretarios de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a las autoridades máximas de los entes descentralizados a disponer las medidas conducentes para la implementación de la presencialidad plena, bajo observancia de los protocolos del CoVid 19 y las condiciones de ambiente laboral, como así también las disposiciones que resulten aplicables del Decreto N° 2142/21 GOB y la Resolución Conjunta 04/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que, asimismo, en el Artículo 2°, habilita a establecer la modalidad de prestación que se estime pertinente, en los casos de los agentes que continúen con la prestación de servicios en formato teletrabajo, disponiendo, en el Artículo 3°, que, en estos casos, la no presencialidad, se computará, a todos los efectos, como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes;

Que, por otra parte, deja establecido, en el Artículo 4°, que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la

población en general y de sus trabajadores en particular, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo a fin de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, en este escenario, y atento a la facultad otorgada a las autoridades máximas de los entes descentralizados, como es el caso de esta Administradora, corresponde dictar la Resolución pertinente, autorizando a los Directores del Organismo adoptar las medidas necesarias al fin perseguido en el Artículo 1° de la norma provincial referida precedentemente y conforme a las condiciones que en el mismo se establecen;

Que, por otra parte, se estima pertinente mantener la suspensión de los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, conforme a lo establecido oportunamente en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER, por un plazo razonable en el cual pueda consolidarse el retorno a la presencialidad plena;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 2382/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1°.- Facúltase a los Directores a disponer las medidas conducentes para la implementación de la presencialidad plena, debiéndose observar los protocolos del Covid 19 vigentes y las condiciones de ambiente laboral, resultando aplicables, a tal efecto, las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 04/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

Artículo 2°.- Facúltase a las autoridades mencionadas en el artículo precedente a establecer la modalidad de prestación que estimen pertinentes en los casos de los agentes que continúen con la prestación de servicios en formato de teletrabajo.

Artículo 3°.- Prorróguese hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Altamirano Macario Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N°18977, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MACARIO ANTONIO ALTAMIRANO, M.I.: 5.927.380, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/11/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de mayo de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00021241 3 v./09/09/2021

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Belozo Néstor Fabián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17217, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NESTOR FABIÁN BELOZO, M.I.: Documento Nacional Identidad 16.795.711, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/10/2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de marzo de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00021266 3 v./09/09/2021

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ríos Magdalena Teresa s/ Sucesorio ab intestato (**Digital**)" Exp. N° 21420, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MAGDALENA TERESA RIOS, D.N.I N° 2.815.874, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/02/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00021383 1 v./09/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ojeda Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 35650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELICA OJEDA, D.N.I. N° 3.163.684, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo - E.R., en fecha 13/10/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 03 de septiembre de 2021 – Celia E. M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00021386 3 v./09/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Garrido Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 35644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO GARRIDO, D.N.I. N° 5.933.450, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R., en fecha 11/06/2021. Publíquense por un día.

Paraná, 23 de agosto de 2021 – Celia E. M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00021419 1 v./09/09/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Mayea Justo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15406-21, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JUSTO RICARDO MAYEA, sexo masculino, nacionalidad argentina, fallecido a la edad de 68 años, D.N.I. 10.504.731, CUIT 20105047313, con último domicilio en calle Dr. Antón N° 2051, San José, Departamento Colón, Entre Ríos, Argentina, hijo de Justo Epifanio Mayea y de María Cristina Romero, nacido en Entre Ríos, Argentina, en fecha 11 de febrero de 1.962, fallecido en Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, Argentina en fecha 20 de junio de 2020, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 29 de julio de 2021.-... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Justo Ricardo Mayea, D.N.I. 10.504.731 - vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz –Jueza".

Colón, 26 de agosto de 2.021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00021256 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, con sede en calle Primera Junta N° 93, a cargo de María José Diz -Jueza-, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, - Secretario-, en los autos "Bonnin Osvaldo Pastor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15373-21, cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSVALDO PASTOR BONNIN, DNI N° 5.073.956, hijo de Pastor Rosendo Emeterio Bonnín y de Dora María Virginia Laurent, fallecido en fecha 29 de mayo de 2021, fallecimiento ocurrido en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Entre Ríos, con ultimo domicilio conocido en Bv. Schroeder N° 1061, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días.- bajo apercibimientos de ley.-

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 01 de julio.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...".-

Colón, 13 de agosto de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00021265 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante JULIO CESAR FRUTOS de nacionalidad Uruguayo, identificado con DNI N° 18.584.867, con último domicilio en calle Rocamora N° 381 de COLON, E.R., vecino que fue de la Ciudad de Colón, E.R., fallecido en Colón, E.R. 19 de mayo de 2021, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Frutos Julio Cesar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15427- 2021.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 10 de agosto de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 26 de agosto de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00021385 3 v./13/09/2021

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María Jose Diz (Jueza), Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario) en autos caratulados

“Bacci Pamela Soraya- Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15.435, Año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de PAMELA SORAYA BACCI, D.N.I. N° 16.624.643, vecina que fuera del Depto. Colón, Entre Ríos, fallecida en Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 25 de abril de 2019, a los 46 años de edad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: “Colón, 26 de agosto de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-....-La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza”.

Colón, 3 de septiembre de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00021410 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: “Malliet Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15429-21), cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento del causante MALLIET CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 11.979.149, ocurrido el día 14 de mayo de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en San Martín N°1017– Colón, Dpto. Colón. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 6 de agosto de 2021: (...), Declárase abierto el juicio sucesorio de Carlos Alberto Malliet - DNI N° 11.979.149, vecinos que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código

Civil y Comercial.-” Fdo. María José Diz -Jueza-. Publíquese por tres (3) días.

Colón, 31 de agosto de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00021416 3 v./13/09/2021

CONCORDIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, E.R. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, y Secretaria del Dr. Alejandro Centurión, Secretario Suplente, en los autos caratulados “Murgan, Néstor Hugo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7245), iniciado el 12/08/2021 cita y emplaza a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del señor NÉSTOR HUGO MURGAN - era argentino, D.N.I. N° 17.552.635, nacido en Concordia Entre Ríos el 05 de diciembre de 1965, quien falleció en Concordia el 12 de junio de 2021; vecino que fuera de esta Ciudad. - Publíquese por tres veces para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: “Concordia, 23 de agosto de 2021. Visto: Resuelvo:.....1.- Tener 2.- Decretar 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio 5.- Tener 6.- Desglosar..... 7.- Dar 8.- Notificar 9.- Tener A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente.”

Concordia, 26 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021254 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Confalonieri, Luis María s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. N° 7229), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS MARIA CONFALONIERI, D.N.I. 5.804.263, quien era

de nacionalidad argentina, de 60 años de edad, hijo de Emilio Confalonieri y de Modesta Filomena Pizzio, nacido en Dpto. Tatutí, Entre Ríos, el día 17 de abril de 1936 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos el día 26 de marzo del año 1997, estando su último domicilio real en calle Laprida 470 de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de agosto de 2021. Visto: ...- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ana María Müller y Marcelo Darío Confalonieri en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis María Confalonieri, D.N.I. N° 5.804.263, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente"

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 9 de Agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021264 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría única, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN RAMÓN NAZARENO SANTA CRUZ, DNI N° 26.173.064 , fallecido en la ciudad de Concordia el día 06 de JULIO del 2021 , vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio ("Santa Cruz, Juan Ramón Nazareno s/ Sucesorio ab intestato").

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de agosto 2021.- (...) 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art 728 del C.P.C. y C.) .Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez Interino".

Concordia, agosto de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021297 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. José Mario Ferreyra, con asiento en calle Mitre N° 26/28, Piso 1º, en los autos caratulados "Horta, Rosa Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 13184, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.944-, para que comparezcan al juicio a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA ESTHER HORTA, D.N.I. N° 5.025.924, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 24/04/2020 en dicha ciudad.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 5 de junio de 2020... Resuelvo:... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994- Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.... Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 11 de junio 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021322 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez Interino) Secretaría de la Dra. Natalia Gambino en autos "Benítez, Carlos Albino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9506), cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, don CARLOS ALBINO BENITEZ, DNI N° 5.821.534, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 14 de Junio de 2007 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de agosto de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Albino Benítez, DNI N° 5.821.534, fallecido en fecha 14.06.2007, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite....Diego Luis Esteves, Juez Interino".-

En la ciudad de Concordia, a los días del mes de Agosto de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00021326 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados "Regner, Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10461 cita por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANA MARIA REGNER, D.N.I. N° 16.163.402, había nacido en General Campos, Dpto. Concordia en 06/10/1962, y fallecida en Concordia en 30/09/2020, era hija de Feliciano Regner y Nelly María Richard.

La resolución judicial que ordena la presente en su parte pertinente dice "Concordia, 22 de junio de 2021.- I.-... 1.- ...I.1. 2.-POR presentado Angel Alfonso Pérez, DNI N° 18.518.571, por derecho propio, con domicilio real en calle 11 de Noviembre N° 75-de esta ciudad-, con patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Medina, con domicilio procesal constituido en calle Colón N° 1020- de esta ciudad- dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ana María Regner DNI N° 16.163.402, fallecida en fecha 30 de septiembre del 2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.- 9.- 10.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 11.- ... 12.- 13.- A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 28 de junio de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021331 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce– Juez Suplente, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. LOPEZ, RODRIGO GABRIEL, D.N.I. N° 42.354.249 fallecido el día 22 de noviembre de 2020, vecino de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "López, Rodrigo Gabriel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7227) que en su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de agosto de 2021.- Visto: El escrito de fecha 04.08.2021, lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuye respecto del mismo; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2336 y concordantes del Código Civil y Comercial Ley 26.994; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., y artículo 135 de la Ley 6964; Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rodrigo Gabriel López, D.N.I. N° 42.354.249, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo

acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-... 6.-... 7.-... 8.-...9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente”

Concordia, 11 de agosto de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021338 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, con asiento en calle Mitre N° 26/28, piso 2º, en los autos caratulados “Catalan Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 7022, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994, para que comparezcan al juicio a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ALBERTO CATALAN, DNI N° 12.098.599, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 30/01/2020 en dicha ciudad.

La resolución que lo ordena dice: “Concordia, 10 de noviembre de 2020... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente”.

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021343 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 - Secretaria única con domicilio en B. Mitre N° 26 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez Suplente), Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión (Secretario suplente), Mail institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados “Montenegro Emma y Chamorro Tadeo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7221), cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de MONTENEGRO EMMA, DNI F 5.163.295, fallecida el día 03/02/2021 en la ciudad de Concordia y CHAMORRO TADEO, DNI M 5.821.562, fallecido el día 25/02/2021 en la ciudad de Concordia, ambos vecinos de esta ciudad.

La resolución que lo establece dice: “Concordia, 03 de agosto de 2021. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Emma Montenegro, D.N.I. N° 5.163.295, y de Tadeo Chamorro, D.N.I. N° 5.821.562, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- ... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-...” Fdo: Jorge Ignacio Ponce (Juez Suplente)”.

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021354 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados “Ancarola Carlos Alcides y Fleitas Margarita s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7001), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quienes fueran en vida Doña FLEITAS MARGARITA, LC N° 3.375.483 fallecida en Concordia el 17/12/2017, y Don ANCAROLA CARLOS ALCIDES, LE N° 1.905.758, fallecido en fecha 21/07/2007 en Concordia, ambos vecinos de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 05 de febrero de 2021. Visto... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Carlos Alcides Ancarola, L.E. N° 1.905.758 y de Margarita Fleitas, L.C. N° 3.375.483, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- 5.- 6.- ... 7.- 8.- 9.- ... 10.- 11.- Tener por abonada la

Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez Suplente Concordia". Publíquese por tres días.

Concordia, 16 de junio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00021366 3 v./13/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría de quien suscribe, en autos caratulados "Montero Dora Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13461), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña DORA BEATRIZ MONTERO, M.I. N° 5.066.208, vecina que fuera de ésta ciudad. Fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de marzo de 1983.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de mayo de 2021. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Disponer la acumulación del presente a los autos caratulados: "Yeri Fructuoso Matías s/ Sucesorio ab intestato" (N° 763/9), los que correrán apiolados por cuerda. ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dora Beatriz Montero DNI N° 5.066.208, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. Fdo.: Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 26 de mayo de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021368 3 v./13/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, con sede en calle Mitre 28 2º piso de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados "Silvestri Omar Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9106), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don SILVESTRI OMAR ALBERTO, DNI N° 11.840.791 fallecido en Concordia el 4/10/2020, vecino de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de abril de 2021. Visto:Resuelvo 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Omar Alberto Silvestri, D.N.I. N° 11.840.791, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- 7.- ... 8.- ...9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén Juez".

Publíquese por tres días.

Concordia, 7 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00021370 3 v./13/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaría N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli en autos "Ledesma Rosa Agripina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9298), cita por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña ROSA AGRIPINA LEDESMA, D.N.I. F N° 2.022.087, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el 03 de abril de 2018 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2021. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Agripina Ledesma, D.N.I. F N° 2.022.087, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a

quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Gabriel Belén Juez". Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de septiembre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00021374 3 v./13/09/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dalinger Ofelia s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 14787, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OFELIA DALINGER - DNI N° 2.811.288, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 17 de febrero de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 02 de julio de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00021240 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hidalgo Lidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 14877, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LIDIA BEATRIZ HIDALGO - DNI N° 10.072.349, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 31 de agosto de 2021 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00021287 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Erbes Luis Humberto s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 14783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS HUMBERTO ERBES - DNI N° 12.537.822, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 04 de abril de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 16 de junio de 2021 - Leonardo Diego J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00021315 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kranewitter María Marta y Stamm Oscar Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA MARTA KRANEWITTER -DNI N° 10.812.763 y OSCAR ROBERTO STAMM - DNI N° 8.078.796, vecinos que fueran de la localidad de Valle María - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad de Valle María -Depto. Diamante- en fecha 06 de octubre de 2020 y en la ciudad de Diamante -Depto. Diamante- en fecha 04 de mayo de 2021, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00021401 3 v./13/09/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Pérez, Juana Amelia y Etchevarne, Alcides Feliciano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14313/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA AMELIA PEREZ, D.N.I. N° 5.031.458, fallecida el día 20/02/2009, en Chajarí, y ALCIDES FELICIANO ETCHEVARNE, D.N.I. N° 1.906.366, fallecido el día 29/10/2020, en Chajarí, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de agosto de 2021.-Por presentados Amelia Estela Etchevarne, Nélide Alcira Etchevarne, Roberto Horario Etchevarne, Ana María Etchevarne y Mirian Cristina Etchevarne, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Agustín Ponzoni y Silvia Cristina Flores, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto los procesos sucesorios "ab-intestato" de Juana Amelia Pérez y Alcides Feliciano Etchevarne, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Herald", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ...- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifíquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena – Juez".-

Chajarí, 27 de agosto de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00021235 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Wallingre Inés Angela y Toller José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17108; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de WALLINGRE INES ANGELA, M.I. N° 4.924.842 y JOSE MARIA TOLLER, M.I. N° 5.819.552, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, fallecidos en Federación E. R. el día 21/04/2006 y 01/05/2014 respectivamente.- Publíquense por tres días-

Federacion, a 31 de agosto de 2021 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00021263 3 v./09/09/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Lapalma, Sebastiana Ercilia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 19783), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SEBASTIANA ERCILIA LAPALMA, LC N° 1.906.225, vecina que fuera de Distrito Banderas y fallecida en Federal el 5/12/1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 23 de agosto de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Sebastiana Ercilia Lapalma, LC N° 1.906.225, argentina, viuda, nacida en Departamento Concordia el 5/5/1912 y fallecida en Federal el 5/12/1999, hija de Rosaura Lapalma, vecina que fuera de Distrito Banderas. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 23 de agosto de 2021 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00021291 3 v./09/09/2021

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Olier Osvaldo Isabelino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19634), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OSVALDO ISABELINO OLIER, DNI Nº 5.831.468, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Paraná el 9/8/2011.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 25 de agosto de 2021... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Osvaldo Isabelino Olier, DNI Nº 5.831.468, argentino, soltero, nacido en Villa Federal el 3/11/1944 y fallecido en Paraná el 9/8/2011, hijo de Isabelino Olier y Sara Miño, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Jhon Kennedy Nº 1815. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 25 de agosto de 2021 – Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00021384 3 v./13/09/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualaguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Otaegui Alberto Casiano s/ Sucesorio ab intestato", expediente Nº 11406, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Don OTAEGUI ALBERTO CASIANO, DNI 4.683.603, fallecida en Gualaguay el día 09 de Mayo de 2011, con último domicilio en calle Leandro N. Alem Nº279 de Gualaguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualaguay, 26 de agosto de 2021.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante en fecha 09/05/2011 y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Alberto Casiano Otaegui, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art 722 del CPCC. -... A lo demás oportunamente.- Notifíquese. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. L.B. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualaguay, 27 de Agosto de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021296 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreryra, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández en los autos caratulados "Castro Nora Iraide y su acumulado Campos Luis María s/ Sucesorio ab intestato Expte. Nº 9452", cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CAMPOS LUIS MARIA, DNI Nº 4.294.662, vecino que fuera de E. Carbó, Dpto. Gualaguaychú y que falleciera el día 27 de marzo de 2021 en esta ciudad de Gualaguay. El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Gualaguay, 30 de abril de 2021. –En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Luis María Campos, vecino que fuera de ésta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. -Fdo. Teresita Inés Ferreyra – Juez".

La presentación por este canal conlleva la firma electrónica del remitente. Art. 1. Reglamento Nº 1. Aprob. Por Ac. Especial STJER 27/04/2020.

Gualaguay, 18 de mayo de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021423 1 v./09/09/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramos Graciela Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8586, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GRACIELA RAQUEL RAMOS, Documento Nacional Identidad N° 4.186.278, fallecida el día 18 de junio de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00021244 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Medina Alicia Dominga y Cabeza Isabelino Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8596, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ALICIA DOMINGA MEDINA, D.N.I. N° 04.186.382, fallecida el día 03 de agosto de 2018, e ISABELINO RAMON CABEZA, D.N.I. N° 05.871.910, fallecido el día 09 de abril de 2021, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00021309 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giusto Luis Cesar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13223, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS CESAR GIUSTO, M.I. 5.876.974, fallecido el día 20 de junio de 2021, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021339 3 v./10/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lizzi Angel Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8606, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL RICARDO LIZZI, Documento Nacional Identidad N° 11.772.556, fallecido el día 28 de julio de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1° de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00021399 3 v./13/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bargas Hugo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8340, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO EDUARDO BARGAS, Documento Nacional Identidad N° 16.761.908, fallecido el día 19 de abril de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021400 3 v./13/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Preis Catalina Elisabeta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 217/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CATALINA ELIZABETA PREIS, DNI Nro. 5.222.009, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Pehuajo Norte, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre

Ríos, el día 06/07/1897, hija de Pedro Preis y Cristina Koch, fallecida el 10/06/1987, con ultimo domicilio en Costa Uruguay norte, de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualedguaychú, 31 de agosto de 2021 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00021421 1 v./09/09/2021

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara – Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, Secretaria Interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de VIOLLAZ ANA AMELIA DNI 12.603.201, fallecida en fecha 21 de enero del año 2021, en la ciudad de Urdinarrain Dpto. Gualedguaychú ER, constituyendo su último domicilio en la ciudad de Urdinarrain, calle Maipú 416, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Viollaz Ana Amelia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9718. A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 11 de mayo de 2021. Vistos y Considerando:..." "...Resuelvo: 1.- Decretar la competencia de este Juzgado y en consecuencia decretar la apertura del juicio sucesorio de Viollaz Ana Amelia, vecina que fuera de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualedguaychú, fallecida en fecha 21 de enero de 2021.- 2.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor tirada de la ciudad de Urdinarrain y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial..." Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara- Juez Civil y Comercial.

R. del Tala, 18 mayo 2021 – María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00021364 1 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "Oviedo Osvaldo o Ubaldo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9186)" ha ordenado publicar por un (1) día en el Boletín Oficial citando y emplazando por treinta días a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes dejados por el Sr. OSVALDO o UBALDO OVIEDO DNI N° 5.973.886 fallecido el 17 de junio del año 1999 en la ciudad de Concepción del Uruguay, pero con último domicilio en Basavilbaso para que se presenten dentro del término de treinta 30 días a contar de la última publicación.

Se transcribe la resolución: "Rosario del Tala, 20 de agosto de 2021. Vistos y Considerando: ...Resuelvo: 1.- Declarar la competencia de este Juzgado y por siguiente decretando la apertura del juicio sucesorio de Osvaldo o Ubaldo Oviedo vecino que fuera de la ciudad de Villaguay.- 2.- Aprobar en todo por cuanto en derecho hubiere lugar, la información sumaria producida y acompañada en soporte digital, dictando auto de identidad declarando que Osvaldo o Ubaldo Oviedo es una misma e idéntica persona en su diversidad de nombres, debiendo recaratularse el presente con las debidas constancias.- 2.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..." Fdo: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial. Publíquese por un (01) día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.

R. del Tala, 3 de septiembre de 2021 – María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00021372 1 v./09/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Ibáñez Jorge Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9469, año 2021, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE OSVALDO IBAÑEZ, DNI: 5.794.844, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay en

fecha 29 de abril de 2021, vecino que fuera de la misma, para que en dicho término, a contar de la última publicación, se presenten y lo acrediten.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2021.-... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-..." Dr. Máximo A. Mir – Juez Subrogante.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 3 de septiembre de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00021381 1 v./09/09/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Buzzi María Josefa Teresa, Castañeda Esteban Ramón s/ Sucesorio ab intestato" N° 15628, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BUZZI MARIA JOSEFA TERESA M.I. N° 4.720.556 y CASTAÑEDA ESTEBAN RAMON, M.I. N° 5.930.163, vecinos que fueran de éste Departamento, fallecidos en Victoria, el día 20 de enero de 2021 y 18 de junio de 2021 respectivamente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 6 de agosto de 2021. Fdo: Dra. Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00021422 1 v./09/09/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fink Daniel Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL OSVALDO FINK, D.N.I. N° 17.296.995, fallecido en fecha 31/03/2013 en Villaguay, Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por un día.

Villaguay, 19 de agosto de 2021 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00021234 3 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Teodoro Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TEODORO OSCAR PEREZ, DNI N° M 5.924.578, vecino que fuera del Departamento Villaguay Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Villaguay el 17 de octubre de 2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de agosto de 2021 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00021367 1 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Alcaráz Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7080, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ALCARAZ D.N.I. N°16.137.333, vecino que fuera del departamento Villa Domínguez, Departamento Villaguay, fallecido en Villa Domínguez, Departamento Villaguay, en fecha 21/06/2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 3 de septiembre de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00021375 1 v./09/09/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Uriona Mario Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9258, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO RAÚL URIONA, DNI N° 20.656.482, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Villaguay el 06 de junio de 2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de agosto de 2021 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00021391 1 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zabala Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO ZABALA LE N° 5.806.485, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. De Entre Ríos, fallecido en fecha 15 de junio de 2021 en Villaguay (ER). Publíquese por un día.

Villaguay, 1 de septiembre de 2021 – Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00021396 1 v./09/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Villaverde Marcelo Fabián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO FABIAN VILLAVERDE,

D.N.I. N° 17.797.750, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Villaguay el 02 de junio de 2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 1 de septiembre de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario int.

F.C. 04-00021398 1 v./09/09/2021

CITACIONES

PARANA

a VICTOR HUGO RODRIGUEZ

La Sra. Juez Nanci A. Bautista a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 a cargo de Mónica Patricia Camejo en los autos caratulados "Ruhl David Emanuel y Albornoz Nélica Valeria c/ Rodríguez Víctor Hugo s/ Cobro de Pesos y Entrega de Certificación Laboral - 17813, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos del Sr. VICTOR HUGO RODRIGUEZ, con último domicilio en calle Nicanor Molina N° 520 de esta ciudad, a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio.- Fdo.: Nanci A. Bautista, Jueza Laboral.

Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-, art. 18 Reglamento N° 1.

Secretaría, 1 de septiembre de 2021 - Mónica P. Camejo, secretaria.

F.C. 04-00021369 2 v./10/09/2021

-- -- --

a NÉSTOR CEFERINO RAGONE

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial -, Secretaría a cargo del a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe -Juez Civ. y Com. - Juez -, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra -Secretario -, en los autos caratulados "Bonato Cesar Adrián c/ Municipalidad de Concordia y Otro s/ Incidente Redargución de Falsedad" (Expte. N° 13361), cita y emplaza por el término de cinco días con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere, contados desde la última publicación, a NÉSTOR CEFERINO RAGONE, D.N.I N° 24.594.180, en calle Pública y Capuchinos, Casa N° 3 de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, para que comparezca a tomar intervención en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Ausentes correspondiente, con el que se seguirán los trámites de la causa. Art. 329 del C.P.C.C. Como recaudo

se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de agosto de 2021. Visto: ...Resuelvo: 1.- ... 2.- Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando a Néstor Ceferino Ragone, para que en el término de cinco días con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -art. 329 CPCC- y continuar el trámite del presente. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial – Concordia, Entre Ríos.

José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021392 1 v./10/09/2021

CONCORDIA

a PEREZ, DIEGO ALEJANDRO

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 5 (Dr. Pablo Garrera Allende, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 10056/18 caratulado "Pérez, Diego Alejandro s/ Lesiones Leves Calificadas y Amenazas Coactivas - violencia de género"; se cita y emplaza a: PEREZ, DIEGO ALEJANDRO, de 23 años años, Documento Nacional Identidad 40.162.201, último domicilio conocido en calle Federación N° 1346 esq. Rca. del Paraguay, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: Cítese a Diego Alejandro Pérez a fin de prestar Declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Pablo Garrera Allende.

Concordia, 26 de agosto de 2021 - Pablo Garrera Allende, agente fiscal, jurisdicción Concordia.

S.C-00015284 5 v./09/09/2021

-- -- --

a LUIS ALBERTO FERREYRA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2, a cargo de la Fdo. Dra. Belén Esteves, Jueza Suplente, Secretaría de la Dra. María Elena Badaro, Concordia (E.R.), en los autos: "Casati clara soledad Del Lujan c/ Ferreyra Luis Alberto s/ Privación de Responsabilidad Parental" (Expte. N° 21.451), citando y emplazando al Sr. LUIS ALBERTO FERREYRA para que dentro del plazo de diez días, comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimientos de Ley - Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 13 de agosto de 2021.-. 2.- Hacer lugar a lo peticionado y, a tal fin, publicar edicto en el Boletín Oficial y en el Diario local de Concordia, por el término de dos (2) días, para que comparezca a tomar intervención el demandado, Luis Alberto Ferreyra DNI N° 25.575.271, con último domicilio conocido en Acceso Salto Grande Quinta "La Lolita", dentro del término de diez (10) días, con transcripción sumaria, por el término y bajo apercibimientos de Ley - Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC.- Fdo: Dra. Belén Esteves, Jueza Suplente".

Concordia, 25 de agosto de 2021 – María E. Badaro, secretaria.

F.C. 04-00021388 2 v./10/09/2021

GUALEGUAY

a OMAR HECTOR HORACIO BENVENUTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Benvenuto Omar Héctor Horacio s/ Declaración de Ausencia (Con Presunción de Fallecimiento)" expediente N° 11223, cita y emplaza a comparecer al presunto ausente Sr. OMAR HECTOR HORACIO BENVENUTO, DNI 8.398.164, con último domicilio conocido en Avenida Illia N° 938 de la ciudad de Gualaguay; en los términos del

art. 88 del Código Civil y Comercial, bajo apercibimiento de que si no compareciere se declarará la presunción de su fallecimiento. La resolución que ordena la presente en su parte pertinente expresa: "Guaaleguay, 19 de abril de 2021... En consecuencia, téngase por promovido juicio de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Omar Héctor Horacio Benvenuto, D.N.I. N° 8.398.164, al que se le imprime el trámite previsto en los arts. 15 y siguientes de la ley 14.394; de lo que deberá dejarse constancia en los edictos a publicarse y notificaciones a cursarse en las presentes actuaciones... "Guaaleguay, 22 de abril de 2021. Proveyendo presentación electrónica de fecha 20/04/2021, asistiendo razón al presentante, déjese sin efecto la publicación de edictos tal como fuera dispuesta en el cuarto párrafo del proveído de fecha 16/04/2021, debiendo en el caso objeto de los presentes aplicarse el procedimiento previsto por el art. 88 del Código Civil y Comercial, y en consecuencia cítese al presunto ausente Omar Héctor Horacio Benvenuto, D.N.I. N° 8.398.164, por un día por mes, durante seis meses, publicándose edictos en el Boletín Oficial y emitiéndose por Radio FM 96.1 "La Radio", bajo apercibimiento de ley. Fdo. Fabián Morahan -Juez Civil y Comercial N° 1.

Guaaleguay, 3 de mayo de 2021 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00018044 1 v./09/09/2021

URUGUAY

a SUSANA RAQUEL PIQUET

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. Tres de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ardoy Juan José – Juez – Dra. Pirovani Juliana – secretaria – en los autos caratulados "Molver Norma Beatriz c/ Aguirre Germán Guillermo y Otro s/ Cobro de Pesos" Expte Nro. 2693 cita y emplaza por el término de diez días a SUSANA RAQUEL PIQUET DNI N° 1.438.142 a fin de que comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda dentro del plazo de diez días, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.

La resolución que ordena el presente y se transcribe para mejor recaudo dice: "Concepción del Uruguay, 2 de agosto de 2021. Atento el estado de las presentes actuaciones y el tiempo transcurrido, y no habiendo denunciado la inexistencia de otros herederos o representante legal de la codemandada Susana Raquel Piquet DNI N°1.438.142.

Acorde lo dispuesto en el art. 15 CPL, Cítese y emplácese a Susana Raquel Piquet DNI N° 1.438.142, mediante edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta provincia -art. 31 del C.P.L. y en un periódico del lugar de su último domicilio- art. 142 del C.P.C.C.-, durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes. Recaudo y diligenciamiento a cargo de la parte actora. Fdo. Juan José Ardoy Juez Ante mí: Juliana Pirovani Secretaria"

Art 15 C.P.L. Si la parte que actuare personalmente falleciere o se tornare incapaz, comprobado el hecho, el Juez o Tribunal suspenderá la tramitación y citará a los herederos o al representante legal para que comparezcan a estar a derecho en el plazo que se designe; directamente si se conocieren sus domicilios o por edictos; bajo apercibimiento de continuar el juicio y tenerlos por notificados por ministerio de la ley, de todas las providencias que se dicten en el primer caso, y de nombrarles defensor de oficio en el segundo.

Art 31 C.P.L. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Art. 142 C.P.C.C.: Notificación por Edictos. - Además de los casos determinados por este código, procederá la notificación por edictos cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignorase. En este último caso deberá expresarse bajo juramento, que se han realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Si resultare falsa la afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio, se anulará a su costa todo lo actuado con posterioridad, y será condenada a pagar una multa de diez a dos mil pesos. Publíquese por el término de dos días.

C. del Uruguay, 11 de agosto de 2021 – Juliana Pirovani, secretaria.

S.C-00015293 2 v./10/09/2021

REMATES**URUGUAY****Por Nicolás Marcelo Carelli**

Matr. 1029

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Juez Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gallinger Claudia Isabel y otro c/ Giarrizzo Hugo Nicolás s/ Ejecución de sentencia y honorarios" - Exp. N° 9840 - F° 283 - L° VII - Año 2020; hace saber que se ha decretado la venta mediante el procedimiento de pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia- conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20-, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19, del inmueble propiedad del ejecutado Hugo Nicolás Giarrizzo, DNI N° 26.610.995; Matrícula N° 131.010, Plano N° 58.815, ubicado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, domicilio parcelario P. Allais N 2738 (lote interno) Cuartel Iro - Barrio privado "La Soñada" - Mza 14- Lote 2b -3a, con una superficie de 812,51 m2. Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, el día 14 de octubre de 2021 a las 11:00 Hs., la que se efectuará por el Martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante el actuario, quien controlará el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos nueve millones setecientos setenta mil cuatrocientos treinta y tres con quince centavos (\$ 9.770.433,15). El o los que resultaren comprador/es deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal, en el acto del remate el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta.

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Datos cuenta bancaria en \$ Nro: 195-699556/9, CBU de la Cuenta: 3860195203000069955692.- Se hace saber que conforme las constancias de mandamiento N° 5446 el inmueble se encuentra libre de ocupantes y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo las condiciones del dominio.

Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 12/10/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusestrenos.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, Cuit, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, coma así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrarse al postor, dándole noticia por la misma vía.- Con un día de antelación a la fecha de la subasta le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previa con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Se recomienda el use de auricular con micrófono, ya que proporciona una mejor experiencia de audio y reduce el ruido de fondo de los demás cuando habla. Los celulares deben estar silenciados pero disponibles para el contacto del organismo el martillero durante el acto, si ello fuera necesario.- Podrán consultarse las demás pautas

de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusentrenos.gov.ar/expedientes.->

Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento. Se deja aclarado que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. Consultas y visitas coordinar con el Martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.-

Atento a Res. Gen AFIP N 745, Martillero CUIT: 20-23967276-1, Actor DNI: 16.468.231, Demandado DNI: 26.610.995.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y el Diario La Calle de Concepción del Uruguay con los recaudos de ley.-

Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00021211 5 v./10/09/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuscueta Carlos Esteban c/ Fernández Rubén Ramón y otro s/ Usucapion" Exp. N° 19833, iniciado el 24/08/2021, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de Rubén Ramón Fernández, M.I. N° 5.812.177 y de Olindo Antonio Rossi, M.I. N° 2.062.275 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 7, 6ta Sección, Grupo 57, Manzana 19, Plano N° 170.018, Superficie: 209,08 m2 - Límites y Linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S. 77°40'E de 15,70 m lindando con Ramón Cabrera y otra;

Este: Recta 2-3 al rumbo S. 11°49'O de 13,36 m con Francisco Víctor Alegre y otra;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N. 77°30'O. de 15,66 m con Damián Andrés Ascuá; y

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N. 11°36'E. de 13,31m con Calle Juan Bevilacqua, con domicilio parcelario en Juan Bevilacqua N° 3435 para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausente.

Publíquese por dos días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Paraná, 6 de septiembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00021393 2 v./10/09/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez Interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino Secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Rapuzzi, María de los Ángeles C/ Ojeda, Sidanella Gregoria y Otras s/ Usucapion (29/06/2021)" (Expte. N° 9477) cita y emplaza en el término de quince días -art. 669 inc. 3º) CPCC-. a Sidanella Gregoria Ojeda, Mónica Silvina Tamaño y Miriam Elizabeht Tamaño - herederos de Roque Antonio Tamaño, DNI N° 5.806.460 y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble con domicilio en 25 de Mayo (Sur) N°98, de la ciudad de Concordia, localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Concordia – Municipio de Concordia. planta urbana. manzana N° 3097 (14 "Sur", 16 "Oeste", con domicilio en Calle 25 de Mayo (Sur) N° 98, Superficie: 292,41 m2.- Límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) edificada al rumbo S 74° 31' E de 30,17 m. divisoria con Roque Antonio Tamaño,

ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S 14° 16' O de 9,49 m. divisoria con Roque Antonio Tamaño,
SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo N 75° 25' O de 29,94 m. divisoria con Felicia Surza de Trancoso, y
OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 6 13° 00' E de 9,98 m. divisoria con Calle 25 de Mayo.

Partida Provincial N° 169338, Partida Municipal N° 76.198.- inscripto en el Registro Público Local bajo Matricula N° 101.444, cuyo titular del inmueble de referencia es Roque Antonio Tamaño, DNI N° 5.806.460, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda -

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de julio de 2021.- Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra Sidanella Gregoria Ojeda, Mónica Silvina Tamaño y Miriam Elizabeht Tamaño- herederos de Roque Antonio Tamaño, cuyos domicilios se denuncian desconocidos. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a Sidanella Gregoria Ojeda, Mónica Silvina Tamaño y Miriam Elizabeht Tamaño - herederos de Roque Antonio Tamaño y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.- 4.-... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez Interino”.-

Concordia, 10 de agosto de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021362 2 v./10/09/2021

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín N° 150, a cargo del doctor Emir G. Artero, juez, secretaría única a cargo de la doctora Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Valdez, Miriam Elizabeth c/Bianquimán de Hernández, Elba Ofelia, sus sucesores y/o sus sucesores y/o herederos s/Usucapión” (Expediente 2.191 del año 2020), ha ordenado cítese por edictos por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, a herederos y/o sucesores de la señora ELBA OFELIA BIANQUIMÁN, DNI N° 572.147, fallecida en fecha 8/8/1996, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos y, a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, planta urbana, manzana 103, solar 1 (parte), domicilio parcelario: calle Belgrano N° 261, Plano N° 8.018, con una superficie de 605,11 m2 (seiscientos cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados), identificado para el pago del impuesto inmobiliario bajo la Partida N° 105.429, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Feliciano bajo tomo 46, folio 173 DUF, que se pretende usucapir, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia –artículo 329 del CPC–, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en secretaría.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, Entre Ríos, 15 de junio de 2021... Conforme constancias de autos, y estando cumplimentado lo dispuesto en el artículo 142 del CPCC, cítese por edictos, a publicarse por dos (2) días, en el Boletín Oficial y emisora radial Acuario de esta ciudad, con los recaudos dispuestos en el punto 6.3.7 del RFCC, a los herederos y/o sucesores de la señora Elva Ofelia Bianquimán, DNI N° 572.147, fallecida en fecha 8/8/1996, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos y, a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, planta urbana, manzana 103, solar 1 (parte), domicilio parcelario: calle Belgrano N° 261, Plano N° 8.018, con una superficie de 605,11 m2 (seiscientos cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados), identificado para el pago del impuesto inmobiliario bajo la Partida número 105.429, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Feliciano bajo tomo 46, folio 173 DUF, que se pretende usucapir, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia –artículo 329 del CPC–, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación

adjunta se encuentran a su disposición en secretaría. Notifíquese. Firmado: doctor Carlos Andrés Pellichero, juez subrogante". Publíquese el presente por dos (2) días.

San José de Feliciano, 12 de agosto de 2021 - Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00021465 2 v./10/09/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente de ésta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos en los autos caratulados "Etchepare Víctor Hugo c/ Chiama Ernesto s/ Usucapión", Expte. N° 279/20 cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Pcia. de Entre Ríos- Dpto. Gualeguaychú- ciudad de Gualeguaychú - Planta urbana- Sección 6 a. - Manzana N° 8 -. Calle San Luis S/Nº. dis. a calle Luis Clavarino: 36, 75 m. Dist. a Calle Juan J. Franco: 30,90 m. Domicilio parcelario: Calle San Luis S/Nº.- Superficie: 370,55 m2. (Trescientos setenta metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados). Límites y linderos:

Norte: Dos líneas recta a saber: 1-2, edificada, corriendo por costado Sur de tabique, hasta los 14,00 m. y alambrada hasta el final, al S-86° 31'-E de 20,00 m y 203, alambrada, al S-44° 53'-E de 24,00 m. Lindando con Carlos H. Etchazarreta mediante la primer recta, con Angela M. Gómez hasta los 12,44 m. de la segunda recta y con Ramón C. Acosta hasta el final;

Este: Línea recta 3-4, alambrada, al S-8° 40'-O de 1,86 m. Lindando con Carlos D. Níspero.;

Sud: Tres líneas rectas a saber: 4-5, edificada corriendo por costado Norte de tabique, al N-87° 28' -O de 22,61 m.; 5-6, alambrada, al N-88° 31' -O de 15,00 m. lindando con Pedro M. Vergara hasta los 13,40 m. de la primer recta, con Oscar E. Etchepare hasta el final de la misma y con Sucesión de Ernesto Chiama mediante las dos últimas rectas.

Oeste: Línea recta 7-1, amojonada, corriendo por línea de edificación Municipal, al N-4° 27'-E de 7,00 m. Lindando con calle San Luis.- Partida Provincial: Dpto 07 140627/9.- Inscripción Registral: el inmueble se encuentra inscripto en el Registro Público local bajo la Matrícula N° 117.072, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de quince (15) días a contar, luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local El Argentino; bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00021290 2 v./09/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Francisco Alberto c/ Benítez Regino y/o Sus Herederos y/o Sus Sucesores y/o Quien y/o Quienes se Consideren con

Derechos s/ Usucapión" Expte. N° 10223, F° 298, Año 2021, cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. Regino Benítez y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble que según plano de mensura N° 55.801 se ubica en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población, Pueblo Las Moscas, Planta Urbana, Manzana 52, Fracción Lote b, con domicilio parcelario: en calle Pública N° 11 sin número a 30,00 metros de calle pública N° 7 y 20,00 metros de calle N° 8; con una superficie total de un mil metros cuadrados (1.000 m2); con los siguientes límites y linderos:

Norte: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 87°07' de 50,00 m., linda con Regino Benítez.

ESTE: Línea 2-3 amojonada al rumbo SE 02°53' de 20,00 m., linda con Miguel Amado Hernández.

Sur: Línea 3-4 amojonada y tapialada a partir de los 33,42 m. en 9,67 m. al rumbo SO 87°07' de 50,00 m., linda con calle Pública N° 11 (tierra).

Oeste: Línea 4-1 amojonada al rumbo NO 02°53' de 20,00 m., linda con Regino Benítez.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 6 de julio de 2021.... Atento lo manifestado, cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días al Sr. Regino Benítez y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designárseles defensor de ausentes.... Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales - Juez”. Publíquese por dos días en el B.O.E.R.

C. del Uruguay, 31 de agosto de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario int.

F.C. 04-00021378 2 v./10/09/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Alves Elias Lucas David S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4355, en fecha 20/08/2021 se ha declarado la quiebra de ELIAS LUCAS DAVID ALVES, Documento Nacional Identidad 39.031.581, CUIL/T: 20-39031581-4, con domicilio en Presidente Arturo Illia N° 2921, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabricio Eduardo Santoro con domicilio constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27/10/2021 inclusive.

Se han fijado los días 15/12/2021 y 03/03/2022 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24.522).

Paraná 31 de agosto de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000979 5 v./13/09/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Fernández Esteban Lionel S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4241, en fecha 23.08.2021 se ha declarado la quiebra del señor ESTEBAN LIONEL FERNANDEZ, DNI N° 27.607.462, CUIL N° 20-27607462-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Av. Zanni N° 2252 y domicilio procesal en calle Alem N° 435 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. María Julia Chiecher, con domicilio procesal constituido en calle Uruguay N° 559 (entre Ferre y San Luis), de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 09.00 a 11.00 horas y de 17.00 a 19.00 horas y viernes de 09.00 a 12.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.10.2021 inclusive.

Se han fijado los días 16.12.2021 y 04.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes y previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).-

Paraná, 31 de agosto de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000981 5 v./14/09/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cuestas Calixto Rafael s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. N° 4356, en fecha 26.08.2021 se ha declarado la quiebra de Sr. Calixto Rafael Cuesta, DNI No 23.975.855, CUIL N° 20-23975855-0, argentino, de estado civil viudo, con domicilio real en s/ calle s/n° PB B° Pna XIII MZ 7, casa 7 Amari Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:00 hs. a 19:00 hs. y de martes a viernes de 10:30 a 12:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 03.12.2021 y 25.02.2022, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de septiembre de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000983 5 v./15/09/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Reynoso Rubén Paulo s- Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. N° 4372, en fecha 23.08.2021 se ha declarado la quiebra del señor Rubén Paulo Reynoso D.N.I. N° 25.307.888 CUIL N° 20-25307888-0, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Los Laureles N° 3333 y domicilio procesal en calle Além N° 435, ambos de la ciudad de

Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio procesal constituido en calle Avenida Ramírez N° 3379 de esta ciudad y correo electrónico cabreradanieledgardo@gmail.com, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 17.12.2021 y 07.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000984 5 v./15/09/2021

SENTENCIAS

PARANA

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los once días de febrero de dos mil diecinueve (...) Se resuelve: I)- Condenar a RICARDO DANIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 25.325.905, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, a la pena de catorce años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales (artículos 5, 12, 40, 41, 42, 44, 45, 54 y 79 del Código Penal), atento a la declaración de culpabilidad oportunamente resuelta, que lo declara autor responsable de los delitos de homicidio simple y homicidio simple en grado de tentativa en concurso ideal.- II)- Prorrogar la prisión preventiva del condenado hasta tanto quede firme la pena impuesta, debiendo continuar su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad.- III)- Declarar las costas de la causa a cargo del condenado, eximiéndolo de reponer el sellado de ley atento a su estado de detención -arts. 584, 585 y 587 del C. Proc. Penal.- IV)- Cumplimentarse las norma contenida en el art.

73 inc. e) del C.P.P.E.R. y 11 bis de la Ley 24.660, notificando a la víctima Hugo Troncoso y los causahabientes de Claudio Germán Retamar.- V)- Disponer la lectura de la parte resolutive de la presente sentencia, para el día 1 de febrero de 2019 a las 12:30 horas, disponiéndose la lectura íntegra de la misma en audiencia que se fija para el día 11 de febrero de 2019, a partir de las 08:00 horas, de lo que quedan las partes debidamente notificadas, sin que sea necesaria su presencia. VI)- Mandar registrar la presente, que se practique oportunamente el respectivo cómputo de pena, remitiéndose una vez firme la sentencia, los testimonios pertinentes a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa. Fdo: Dr. Gustavo Pimentel -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 7- Dr. Gervasio Labriola -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5- Dr. José M. Chemez -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 9”.

Se hace saber que el nombrado Ricardo Daniel González, es argentino, DNI 25.325.905, nacido en Paraná, el 07/12/1975, domiciliado en Barrio Gaucho Rivero, calle Virrey Vertiz pasillo 17, de Paraná, hijo de Mercedes Trinidad González.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 22/01/2030 (veintidós de enero de dos mil treinta).

Paraná, 26 de agosto de 2021 - Estefanía H. Medeot, secretaria, Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015294 3 v./13/09/2021

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 29030/21, caratulado “Abrigo Ricardo s/ Amenazas (en contexto de violencia de género y acumulados 29529-29195-31050)”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Abrigo, Ricardo Agustín, DNI N° 37.544.428 se ha dispuesto lo siguiente:

“Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado.- En la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de Agosto de 2021, siendo las 10:15 hs. constituida en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad la Sra. Magistrada Dra. Alejandra M. C. Gómez... Resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante del presente.-

2º) Declarar a RICARDO AGUSTÍN ABRIGO, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de amenazas -dos hechos-, lesiones agravadas por haber sido cometidas contra una persona con quien se mantiene relación de pareja y en contexto de violencia de género en calidad de autor, violación de domicilio y desobediencia (Art 149 bis, 89, 92 y 80 incs. 1 y 11 del C.P y Ley 26.485, 150, 239 y 45 del C.P.), ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar a la misma, a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional con mas las siguientes reglas de conducta por el plazo previsto en la ley de dos años: 1) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente.- 2) Asistir a tratamiento psicológico.- 3) Finalmente se acuerda la prohibición de realizar todo tipo de acto molesto, violento y/o perturbador hacia BUR.-

3º) Dictar el sobreseimiento del imputado RICARDO AGUSTIN ABRIGO, en relación al delito de hurto (Art. 162 del C.P.) atribuido en marco del legajo N° 29030, en orden al Art 397 inc. 2 del CPP, declarando que el presente proceso no afecto su buen nombre y honor, como lo dispone el Art 397, último párrafo-

4º) Revocar la Suspensión de Juicio a Prueba ordenada en el Legajo N° 29195/21, atento las manifestaciones de la partes, y por ser parte de este acuerdo el hecho allí investigado.-

5º) Imponer las costas al condenado en su totalidad (arts. 547 y 548 del C.P.P.), sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

6º) Recaratulese, y téngase por renunciados los plazos procesales para interponer el recurso de casación pertinente.- Con lo que no siendo para más, se da por concluida la audiencia de debate siendo las 10:45 horas del día 13 de Agosto de 2021, quedando notificadas todas las partes en esta audiencia de lo ocurrido en ella, labrándose la presente acta-sentencia que previa lectura y ratificación se firma para debida constancia por todos

los comparecientes.-Registrar, notificar, practicar cómputo de pena, librar los despachos pertinentes y en estado archivar.-Fdo.: Dra. Alejandra M. C. Gómez –Juez”.

Guauguay, 31 de agosto de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015290 3 v./09/09/2021

-- -- --

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 30800/21, caratulado “C.J. s/ Lesiones graves”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Mario Jonathan Chaparro, DNI N° 35.333.899, nacionalidad argentina, de 30 años de edad, nacido en Tandil, Buenos Aires el 09/07/1990, hijo de Elda Benedicta Dotto y de Mario Abel Chaparro, se ha resuelto lo siguiente:

“Guauguay, 29 de julio de 2021.- SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a MARIO JONATHAN CHAPARRO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas en un contexto de violencia de género y contra una persona con quien se mantiene relación de pareja y lesiones leves en contexto de violencia de género en concurso real -art. 45, 55, 89, 92 y 80 incs. 1 y 11 del C.P.-, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de ocho (8) meses de prisión de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conductas por el término de DOS (2) años (art. 27 bis. del C.P.): 1) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas no recetadas médicamente.- 2) Asistir a tratamiento psicológico.- 3) Prohibición de realizar todo tipo de acto molesto, violento y/o perturbador a Juliana Provera y Eliana Ayelén Provera, así como la prohibición de acercamiento aun radio inferior a los doscientos metros de Eliana Ayelén Provera, así como de su domicilio sito en Ayacucho 330 y de tomar contacto por cualquier vía o medio así como en forma directa o indirecta.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.- Fdo. Dr. Esteban Elal -Juez”.

Guauguay, 31 de agosto de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015292 3 v./10/09/2021

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dr. Tulio F. Rodríguez Signes, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Ileana A. Servat Deharbe, en los autos caratulados: “Gerlo José Antonio s/ Declaración de Ausencia”, Expte N° 26734, cita y emplaza por el término de cinco días (corridos) al Ausente GERLO JOSE ANTONIO, vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 10 de agosto de 2021 - Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00021136 5 v./09/09/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 26/21

OBJETO: Adquirir tres (03) vehículos tipo pick-up doble cabina 4x2, 0km, nuevos, sin uso.

DESTINO: Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 30/09/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 1 de septiembre de 2021 - Pedro A. González Solano, Director General, Unidad Central de Contrataciones MEHF.; Romina G. Berenguer, Jefe Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 05-00000985 3 v./13/09/2021

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 27/21

OBJETO: Mil doscientos (1.200) pares de borceguíes.

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 05/10/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 1 de septiembre de 2021 - Pedro A. González Solano, Director General, Unidad Central de Contrataciones MEHF.; Romina G. Berenguer, Jefe Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 05-00000986 3 v./13/09/2021

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Privada N° 02/2021

OBJETO: Contratar en alquiler quince (15) cocheras en la ciudad de Paraná – Entre Ríos para ser destinadas a la guarda de quince (15) vehículos afectados al Servicio del I.A.P.V.

APERTURA: Día 17 de septiembre de 2021, a las 10:30 horas, Sede Central I.A.P.V., Calle Laprida N° 351, Paraná/Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ochenta (\$ 1.080.000,00).

CONSULTAS E INFORMES: Área Transporte y/o Dpto. Contrataciones / Gcia. Contable, calle Laprida N° 351, Sede Central I.A.P.V.

PLIEGO: Sin cargo.

Paola A. Hasenauer, Jefa Dpto. Impositivo a/c Gcia. Contable IAPV.

F. 05-00000988 3 v./10/09/2021

-- -- --

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública 08/21

Llamado a Licitación Pública N°08/21 con la finalidad de Contratar un Servicio de Limpieza destinado al Edificio de Central de ATER sito en calle Urquiza y Pellegrini de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, por un período de doce (12) meses a partir de la firma del contrato.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en el 2° piso del edificio central de calle Urquiza 1101 - Paraná- Entre Ríos, el día 22 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2° piso del edificio central de calle Urquiza 1101– Paraná - Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil trescientos cuarenta y tres (\$ 2.343,00).

Carina García, Jefa División Contrataciones, Dpto. Contable y Presup. Direcc. Administ. ATER.

F.C. 04-00021207 3 v./13/09/2021

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 042/2021

MOTIVO: adquisición de veinte (20) unidades 0 Km., sin uso tipo Pick Up.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: día 28 de setiembre del 2021 a las 10.00 horas.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras, sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos en el horario de 07.30 a 13.00 horas, Tel. 0343 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector Jefa Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00021228 3 v./09/09/2021

-- -- --

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública N° 008 MOV/2021

OBJETO: Compra de broza calcárea de alta densidad para las obras de rehabilitación de caminos vecinales de la localidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.700.000.- (pesos dos millones setecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 20 de Septiembre de 2021 a las 10,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (pesos tres mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas N° 020 MOV/92 y N° 003 MOV/20, Decreto N° 169 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 2 de setiembre de 2021 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00021289 5 v./13/09/2021

-- -- --

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL

Licitación Pública N° 3/2021

OBJETO: la adquisición de clasificadoras y contadoras de billetes para la Sala 25 de Mayo del Instituto.

FECHA DE APERTURA: 22 de setiembre de 2021 a las 09.00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS, 25 de Mayo 255, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

Dpto. Compras y Suministros, 25 de Mayo 255, Paraná, E.Ríos, Tel. 0343 4201134.

www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$ 4.350,00)-.

Paraná, agosto de 2021

F.C. 04-00021363 3 v./09/09/2021

DIAMANTE

COMUNA ALDEA PROTESTANTE- DIAMANTE – ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 5/21

Objeto: Conforme a lo autorizado por Decreto N° 95/21 llámese a Licitación Pública N° 05/21 con el objeto de adquirir un Compactador neumático autopropulsado, cantidad mínimas de ruedas 9, peso mínimo de lastre 10 mil kg. Modelo 1990 o superior. Usado en buen estado.

Apertura: Día Martes 21 de septiembre de 2021 – Hora once (11:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767.

Por Consultas: Secretaria Comuna Aldea Protestante, Teléfono: 343 4997122 - Email -
comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos: Sin arancel

Presupuesto Oficial: \$ 550.000,00 (pesos quinientos cincuenta mil)

Duilio Herbel, presidente; Gilda Schaedel, secretaria.

F.C. 04-00021262 3 v./09/09/2021

FEDERAL

COMUNA EL CIMARRON

Licitación Pública N° 01/2021 - Segundo llamado

OBJETO: "adquisición tractor usado"

Localidad: Comuna El Cimarrón Dpto. Federal, Prov. de Entre Ríos Organismo Licitante. Comuna de El Cimarrón

Fecha y hora máxima para retiro de pliego: 21/09/2021 - 12:00 Hs.

Apertura de Ofertas. 27/09/2021.

HORA: 10:00 HS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sede de la Comuna de El Cimarrón, calle Juan Boxler y Carlos Trabuchi, El Cimarrón, Dto. Federal, Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.300.000 (Pesos un trescientos mil)

VALOR DEL PLIEGO: sin costo

PLIEGOS: a disposición de la Comuna o a los teléfonos: Celu. 03454-15486848- Fijo 03454-493033.

Informes: Comuna de El Cimarrón - comunaeleimarronAginail.com

Juan Carlos Boxler, presidente; María Silvina Enriquez, secretaria.

F.C. 04-00021233 3 v./09/09/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública N° 29/2021

Decreto N° 2314/2021

OBJETO: Contratación del servicio de relevamiento, determinación, verificación, liquidación y seguimiento de pago a los responsables del pago de tributo municipal por Retribución por el Uso y/o Aprovechamiento del Dominio Público municipal con Fines Publicitarios, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de septiembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de septiembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 26 de agosto de 2021 - Agustín D. Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00021403 2 v./10/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública N° 30/2021

Decreto N° 2315/2021

OBJETO: Adquisición de tres mil doscientos (3200) metros de cable preensamblado normalizado, que serán destinados al Programa Nacional de Producción de Suelos de nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y

Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada pesos dos millones ochocientos treinta mil cuatrocientos (\$ 2.830.400,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 24 de septiembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 24 de septiembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualaguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 26 de agosto de 2021 - Agustín D. Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00021404 2 v./10/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública N° 31/2021

Decreto N° 2316/2021

OBJETO: Adquisición de seiscientos cuarenta (640) luminarias viales Led, que serán destinadas a mejorar la iluminación de la ciudad de Gualaguaychú, de acuerdo al

Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada pesos seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos (\$ 6.475.200,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 27 de septiembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 27 de septiembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualaguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 26 de agosto de 2021 - Agustín D. Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00021408 2 v./10/09/2021

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (E.R.)

Licitación Pública N° 15/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 15/21, dispuesto por Decreto N° 667/21, con el objeto de llevar adelante la adquisición de comestibles todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 06 de septiembre de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 15/21, Decreto N° 667/21, asciende a la suma de pesos millón seiscientos cincuenta mil con cero centavos (\$ 1.650.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: cinco de octubre de dos mil veintiuno (02/10/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 03 de septiembre de 2021 – Duval Rubén Muller, Secretario de Gobierno a/c presidencia; María Josefina Luqui, Secretaria de Hacienda.

F.C. 04-00021329 3 v./10/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (E.R.)

Licitación Pública N° 14/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 14/21, dispuesto por Decreto N° 650/21, con el objeto de llevar adelante la obra: "Nueva red de cloacas Barrio Feria de la ciudad de La Paz, Entre Ríos - Partes I, II y III"; todo ello en el marco del Pliego General de Condiciones, Pliego Particular de Condiciones; Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y sus Anexos de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego General de Condiciones, Pliego Particular de Condiciones; Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 01 de septiembre de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 14/21, Decreto N° 649/21, asciende a la suma de pesos cuarenta y un millones trescientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete con noventa y siete centavos (\$ 41.323.357,97), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: treinta de septiembre de dos mil veintiuno (30/09/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 31 de agosto de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Muller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00021347 3 v./10/09/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE HERRERA

Licitación Pública N° 2/2021

OBJETO: Provisión de mano de obra y equipos para la ejecución de la obra: Cordón Cuneta y Badenes – Herrera Sector Norte – “Programa Argentina Hace 2” - según pliego de Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos catorce millones novecientos veintidos mil doscientos setenta y un con 63/100 (\$ 14.922.271,63).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se encuentran disponibles en el sitio web: <http://muniherrera.gov.ar/noticias-muni/627-lic-publ-2.html>

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: hasta el día Lunes 20 de Septiembre de 2021 a la hora 10:00.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: a las 10:15 hs. en el Edificio Municipal de Herrera, sito en calle Hilario Bozzolo N° 165, Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 20 de Septiembre de 2021.

Herrera, 30 de Agosto de 2021 – Rene A. Bonato, presidente municipal, Pablo M. Ramírez, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00021157 5 v./09/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO

Licitación Pública N° 001/2021

OBJETO: Contratación de Mano de Obra y provisión de materiales para la realización de la obra “Ampliación de la red colectora cloacal y estación de bombeo Sector Norte” según pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas y planillas adjuntas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser adquiridos en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pronunciamiento, sita en calle J. Deymonnaz y 10 de Julio de Pronunciamiento, los días hábiles en horario de 08,00 a 12,00 o mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 198000260888 de titularidad de la municipalidad CBU 3860198301000002608951 hasta el día 24-09-2021.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 7.800,00.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 27-09-2021 a la hora 10,00.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 27-09-2021 a las 10,15 horas en el despacho del Encargado de la Oficina Legal y Técnica Dr. Silvio Roberto Mastroiani, Pronunciamiento, Departamento Uruguay, Entre Ríos 01 de Septiembre de 2021.-

Pronunciamiento, 1 de setiembre de 2021 – Silvio R. Mastroiani, Enc. Oficina Legal y Técnica.

F.C. 04-00021237 3 v./10/09/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Publica N° 63/2021**

OBJETO: "Explotación de Paradores y Kioscos de la Reserva de usos múltiples Isla del Puerto de Concepción del Uruguay", por el término de dos (02) años (desde la firma del contrato hasta finalizada Semana Santa/2024), en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 27 de setiembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, agosto de 2021 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00021313 3 v./10/09/2021

ASAMBLEAS**PARANA****PAPELERA ENTRE RIOS S.A.****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día jueves 23 de Septiembre 2021 a las 12:00 hs., en la sede social de calle Ayacucho N° 3047 (frente al campo de golf del Club Atlético Estudiantes) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar los documentos que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales, conforme el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

2 - Consideración de los Resultados Acumulados de ejercicios anteriores, y destino de los mismos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea deberán comunicar por escrito a la Sociedad (con antelación no menor a tres días de la realización de la Asamblea) su intención de concurrir a la misma para ser inscriptos en el libro de asistencia.

El Directorio.

F.C. 04-00021132 5 v./09/09/2021

-- -- --

FEDERACION ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda, convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de octubre de 2021 a las 16:30 horas, en la sede social de La Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda. sita en calle Salta 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Homenaje a los Consejeros fallecidos y a quienes perdieron la vida por el Covid – 19.

2 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, proyecto de distribución del excedente, informe del síndico. Correspondiente al ejercicio económico social N° 83 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2021.

3 - Elección de cinco (5) consejeros titulares en reemplazo de: Gonzalo Alvarez Maldonado por Coop La Ganadera Gral Ramírez Ltda.; Edgardo Schneider por La Agrícola Regional Coop. Ltda; Miguel Aizaga por Coop Ganadera El Pronunciamento Ltda.; Enrique Funes por Coop. Arrocería de San Salvador Ltda.; Eduardo Heidel por Coop Agrícola Lucienville Ltda. por finalización de sus mandatos. Elección de dos (2) consejeros suplentes en reemplazo de José Miguel Laurencena por La Agrícola Regional Coop. Ltda. y Enzo Cardozo por Coop. Agropecuaria La Paz Ltda. Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por (Coop. Agropecuaria La Paz Ltda.) y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.), ambos por finalización de sus mandatos.

ARTÍCULO 45- Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas

Paraná, septiembre de 2021 – Edgardo Schneider, Presidente, José Carlos Kornschuh, Secretario.

F.C. 04-00021286 3 v./09/09/2021

-- -- --

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La Comisión Administradora de la Asociación Mutual del Personal de Obras Sanitarias (A.M.P.O.S.) convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el 12 de octubre de 2021 desde las 08:00 a las 12:00 hs., en el local sito en calle Salta N° 141 de Paraná, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2 – Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
- 3 – Renovación de la comisión administradora y junta fiscalizadora por vencimiento de mandato, el plazo para presentación de lista vence el 27 de septiembre de 2021.

Nota: La asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados. Transcurrida media hora la asamblea se constituirá con cualquier número de socios que concurra y que no podrá ser inferior a la totalidad de los titulares de la comisión administradora.

Paraná, 30 de agosto de 2021 – Palacio Hugo S., presidente, Fernández Alfredo R., secretario.

F.C. 04-00021407 2 v./09/09/2021

-- -- --

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor/a Matriculado/a: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de septiembre de 2021, a las 8:00 hs, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura de la convocatoria a Asamblea.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 14, finalizado el 30/06/2021, e informe del Órgano Fiscalizador.
4. Tratamiento del monto de la cuota social, uso de los salones de la institución y otros.
5. Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de Actas.

Se informa que la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 14 finalizado el 30/06/2021, e informe del Órgano Fiscalizador, se encontrarán a disposición de todos los matriculados en Sede Central y cada una de las Delegaciones a partir del día 20/09/2021.-

Esta Asamblea se llevará a cabo en el Predio que posee la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), sito en la calle Don Bosco, esquina Monseñor Abel Bazán y Bustos, de esta ciudad de Paraná.-

Se informa que el lugar fue elegido por reunir las condiciones sanitarias adecuadas para la realización de este acto.-

En caso de no haber quórum a la hora indicada se esperará una hora y se sesionará con los presentes - Art. N° 24° de la Ley N° 9798 y Art. 34° del Estatuto de Funcionamiento Interno -.

José L. Ríos, presidente.

F.C. 04-00021414 1 v./09/09/2021

-- -- --

ASOCIACIÓN DE VICTORIENSES RESIDENTES EN PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Victorienses Residentes en Paraná convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 1° de Octubre de 2021 a las 19 horas, en la sede del Archivo Histórico "Guillermo Saravi" ubicada en calle Alameda de la Federación N° 222 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1 - Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
- 2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance e informe de Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio 01/07/19 al 30/06/20.
- 3 - Informe de los motivos de la realización fuera de término de la asamblea por el punto anterior.
- 4 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance e informe de Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio 01/07/20 al 30/06/21.
- 5 - Evaluación cuota societaria.

Rodolfo Humberto Navoni, presidente, Raúl Andrés Quintana, secretario.

F.C. 04-00021424 1 v./09/09/2021

-- -- --

APEIPER - ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN INICIAL PARANÁ

Convocatoria

Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el jueves 30 de septiembre 2021, en el SUM y espacio abierto de la Unidad Educativa N° 2 Del Centenario, cita en calle Santiago del Estero 624, de la ciudad de Paraná, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a efectos de culminar con el proceso de reorganización, fijándose como orden del día a tratar:

- 1 - Informe de la Comisión Reorganizadora: Aprobar el padrón de Asociados, aprobar lo actuado por la Comisión Reorganizadora: Memoria, Estado patrimonial e inventario, Certificados por Contador Público y visado por Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.-
 - 2 - Memoria y Balances de los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.-
 - 3 - Puesta a consideración de revisión y eventual modificación de Estatuto.-
 - 4 - Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- María Elena Erbetta, por Comisión Reorganizadora APEIPER.

F.C. 04-00021425 1 v./09/09/2021

COLON

QUINTO ELEMENTO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los Señores socios de Quinto Elemento S.A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la Sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el jueves 23 de septiembre del corriente año a las 14,30 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término.-
- 2 - Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del Sindico correspondiente al período 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
- 3 - Directorio: Aprobación de su gestión.-
- 5 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

Villa Elisa, septiembre de 2021 - Hernan Amado Eggs, presidente.

F.C. 04-00021405 5 v./15/09/2021

CONCORDIA**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 13 y cc. del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios para la Optimización e Innovación de la Gestión Pública, convoca a Ud., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día dos (2) de Octubre del 2021 a las 21,00 Hs. en el domicilio de calle San Luis N° 244 de la ciudad de Concordia, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos socios para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta correspondiente.-
- 2) Lectura y aprobación del Acta anterior.-
- 3) Explicación de los motivos del Tratamiento extemporáneo de la Memoria Administrativa, del Estado de Situación Patrimonial, del Estado de Recursos y Gastos, del Estado de Evolución del Patrimonio, del Estado de Flujo de Efectivo y del Estado de Origen y Aplicación de Fondos con sus Anexos y Notas aclaratorias correspondiente a los ejercicios n° 02 y n° 3 cerrados al 30/06/2020 y 30/06/2021.-
- 4) Tratamiento y Consideración de la Memoria Administrativa, del Estado de Situación Patrimonial, del Estado de Recursos y Gastos, del Estado de Evolución del Patrimonio, del Estado de Flujo de Efectivo y del Estado de Origen y Aplicación de Fondos con sus Anexos y Notas aclaratorias, correspondiente a los ejercicios n° 02 cerrado al 30/06/2020 y por el ejercicio n° 03 cerrado al 30/06/2021.-
- 5) Informes del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios n° 02 y n° 3 cerrados al 30/06/2020 y 30/06/2021.-
- 6) Renovación de los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por culminación de sus mandatos conforme al artículo 19° del Estatuto.-

Del Estatuto: Artículo 16°) Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de Reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de asistentes en condiciones de votar. Serán presididas por el Presidente de la entidad, el Vice-Presidente o en su defecto, por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos, quien ejerza la Presidencia de la Asamblea, solo tendrá voto en caso de empate.

Comisión Directiva.

F.C. 04-00021394 1 v./09/09/2021

-- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA LTDA**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Obrera Prensa Escrita y Televisiva Ltda., matrícula 13.381, INAES, convoca a sus asociados a participar en forma personal, resguardándose las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades en cuanto al uso de tapabocas, distancia entre asistentes y provisión de elementos sanitarios, de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2021, a la hora 10 AM en su sede de Concejal Veiga 777 de Concordia, Provincia de Entre Ríos y a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1): Designación de dos Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración (Art. 39 del Estatuto).;
- 2): Consideraciones sobre los motivos de la prórroga del llamado de asamblea general ordinaria y su celebración vencido plazos legales establecidos en los estatutos sociales y correspondiente a los ejercicios 28, 29 y 30;
- 3): Lectura y consideración de Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados. Cuadros anexos, Informe de Auditoría e Informe del Síndico del ejercicio económico 28, cerrado el 31-12-2018.;
- 4): Resolución de la Asamblea sobre la distribución de los excedentes producidos en el ejercicio 28, conforme a lo previsto en art. 42 de la ley 20.337 y concordantes del estatuto social. Adelantada en transferencias bancarias a cada cuenta de los asociados en el Banco Credicoop y el proyecto del C. de A., elevado a consideración de la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y el órgano local competente de aplicación de la ley.;

5): Lectura y Consideración de Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados. Cuadros Anexos. Informe de Auditoría e informe del Síndico del ejercicio económico 29, cerrado el 31-12-2019.;

6): Resolución de la Asamblea sobre la distribución de los excedentes producidos en el ejercicio 29, conforme a lo previsto en el art. 42 de la ley 20.337 y concordantes del estatuto social. Adelantada en transferencias bancarias a cada cuenta de los asociados en el Banco Credicoop y el proyecto del C. de A., elevado a consideración de la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y el órgano local competente de aplicación de la ley;

7): Lectura y consideración de Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados. Cuadros Anexos. Informe de auditoría e Informe del Síndico del ejercicio económico 30, cerrado el 31-12-2020.;

8): Resolución de la Asamblea sobre la distribución de los excedentes producidos en el ejercicio 30, conforme a lo previsto en el art. 42 de la ley 20.337 y concordantes del estatuto social. Adelantada en transferencias bancarias a cada cuenta de los asociados en el Banco Credicoop y el proyecto del C. de A., elevado a consideración de la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y el órgano local competente de aplicación de la ley;

9): Consideración de la Asamblea sobre las sanciones de expulsión de los asociados N° 29, 76 y 79, inscriptos en el Libro de Registro de Asociado N° A00001, a los folios 30,77 y 80, y las acciones legales que se les siguen a los expulsados;

10) Prestar autorización asamblearia al Poder General otorgado a favor del señor tesorero para cumplimentar con lo dispuesto por el C.de A. al folio 161 del libro de actas de reuniones del mismo rubricado bajo el N°A 00002;

11) Dar aprobación asamblearia al contrato de alquiler del local que ocupa la cooperativa por el plazo, términos y monto que en el mismo se pactó entre el propietario y la cooperativa al folio 171, del libro de actas del Consejo de Administración N° A00003;

12) Informar sobre los actos cumplidos ante la intimación realizada por los organismos de contralor referente a documentación social;

13) Informe y aprobación asamblearia sobre lo actuado por el Consejo de Administración en el expediente judicial tramitado por ante el Juzgado Comercial 9 – Secretaría 18, de Capital Federal y autorización al Consejo de Administración para cumplimentar el objeto de esos actos;

14): Informe sobre el archivo de la causa instaurada en la UFI Concordia por ante el fiscal Nuñez e informe sobre la denuncia presentada ante la autoridad de aplicación de la ley 20.337 por el ex asociado Mandarino;

15º) Comunicar la decisión de expulsar de la cooperativa como asociados a quienes han violado flagrantemente la ley, el reglamento de trabajo y el principio de buena fe mediante actos tipificados como delitos por el CPA e instar la querrela correspondiente;

16º): Elección de consejeros titulares y suplentes por renunciaciones presentadas por quienes fueron electos como consejeros titulares en la última asamblea general ordinaria de fecha 20-10-2020: 1) Edgardo Ramón Perafan y 2) Yamila Gallinger y por renuncia de los consejeros suplentes: 1) Liliana Martínez y 2) Miguel Morínico, conforme Resolución 8 del órgano local competente y por el término de ley;

15º) Elección de Síndicos titular y suplente por el período de ley. La documentación a considerar en la Asamblea se encuentra disponible y a disposición de los socios para su consulta en la Administración social de Concejal Veiga 777. Los socios deberán solicitar la credencial que les servirá para ingresar a la misma y firmar el libro de ingresos antes de tomar parte de las deliberaciones conforme lo establece el estatuto social.

Víctor Mario José Yrigoy, presidente, Ramón Jorge A. Ríos, secretario.

F.C. 04-00021395 2 v./10/09/2021

FEDERACION

ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE SANTA ANA “LUZ DE ESPERANZA”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señor asociado: La Comisión Directiva de la “Asociación Civil de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Santa Ana “Luz de Esperanza” convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 01 de octubre de 2021 a las 18:00 hs. en el Centro Cultural calle San Martín 606 de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente orden del día:

- a) Razones por las cuales no fue convocada la Asamblea General Ordinaria en el año 2019.
- b) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- c) Dignación de dos socios activos presentes para firmar el acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- d) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al 4to. Y 5to. ejercicio cerrado el 31.12.2019 y 31/12/2020 respectivamente.
- e) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Artículo Decimoctavo del Estatuto: Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran.

Artículo Decimonoveno: Elección de Autoridades: Participarán de las Asambleas y votarán en la elección de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, todos los asociados acreditados que estuvieran al día con la Tesorería y no se hallen privados de sus derechos por sanciones impuestas. Las elecciones serán secretas por listas que deberán oficializarse con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea. En caso de haberse presentado una sola lista estará a cargo de la Comisión Directiva quién deberá comprobar que las mismas reúnen las condiciones siguientes: las listas de candidatos propuestos deberán ser personas jubiladas o pensionadas Nacionales y/o Provinciales, tener una antigüedad de un año como mínimo y gozar de los derechos de socios. La lista de candidatos deberán contener el nombre de los mismos, con su conformidad firmada. Deberá ser propiciada por un número mínimo equivalente al diez por ciento (10%) de socios que no sean candidatos y en condiciones de participar en la Asamblea. Deberá ser presentada por duplicado, devolviéndose la copia con la fecha y firma de presentación del Secretario.

Artículo Vigésimo: En el seno de la Asamblea se designarán dos socios que llevarán a cabo el escrutinio. Inmediatamente de realizarse el escrutinio se proclamarán a los candidatos más votados. En caso de empate se procederá a una nueva votación, de mantenerse el mismo, desempatará el Presidente de la Asamblea. Terminado el Cato, los miembros de la Junta Escrutadora levantarán un acta que será firmada por 2 (dos) socios designados por la Asamblea.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00021418 3 v./10/09/2021

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de septiembre de 2021 a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (art. 237 Ley 19950), en la sede, sita en avda. Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Motivo del llamado y realización de Asamblea fuera de término.
- 3) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19550, sobre el Balance General, estado de situación patrimonial, estados de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, Memoria, Informe del Síndico y aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio Económico N° 42 cerrado el 31 de Octubre de 2020.-
- 4) Considerar y resolver distribución de ganancias al 31 de octubre de 2020.
- 5) Fijar la remuneración del directorio y síndico.
- 6) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19550).

Larroque, 6 de septiembre de 2021 - Mario S. A. Carboni, presidente.

F.C. 04-00021415 5 v./15/09/2021

LA PAZ**FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO LABRADOR SIN FINES DE LUCRO****Convocatoria**

Conforme lo establecido en el Estatuto, el Consejo de Administración de la Fundación Educativa San Isidro Labrador convoca a los señores fundadores a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día lunes 27 de Septiembre de 2021, a las 14 hs en las instalaciones de la Sede ubicada en calle Linares Cardozo Esquina Hipólito Irigoyen de La Paz Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1º - Motivo del llamado fuera de término de la asamblea.

2º - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, Cuadro de Resultado e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º - Designación de dos (2) asambleístas para que aprueben el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria.

Adriana Faccio, presidente, Susana Cian, secretaria.

F.C. 04-00021380 1 v./09/09/2021

-- -- --

CENTRO ASISTENCIAL AMARAY**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a las disposiciones Estatutarias, se convoca a los Señores Socios del Centro Asistencial Amaray, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el próximo veintisiete (27) de setiembre de 2021 a las 17 00 hs, en el domicilio de calle Gral Alvarez de Arenales N° 553, de la ciudad de La Paz, a los fines de tratar el siguiente orden del día.

1 - Lectura y consideración de las Memorias y Balances Generales e informes de la Junta Fiscalizadora, correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de diciembre del 2019 y el 31 de diciembre del 2020 ajustado a lo reglamentado en la resolución N° 131 D.I.P.J del 8 de setiembre del 2020.

2 - Renovación total de la Comisión Directiva periodo 2020/2022, vocales suplentes período 2021/2022 (art 14 de los estatutos).

3 - Renovación Comisión Revisora de Cuentas período 2021/ 2022 (art 14 de los estatutos)

4 - Designación de dos socios para firmar el Acta.

La Paz, 28 de agosto de 2021 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00021412 1 v./09/09/2021

-- -- --

PÁDEL CLUB MALVINAS ARGENTINAS**Convocatoria**

Pádel Club Malvinas Argentinas convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizar el día 27 de septiembre de 2021 a la hora 20:30 de manera presencial en su sede sito en calle Nogoyá 665 de la ciudad de La Paz a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1) Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3) Puesta a consideración de los asociados el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio 2020-2021.

4) Memoria del presidente ejercicio 2020-2021.

5) Informe de los Revisores de Cuentas ejercicio 2020-2021.

Conste: La asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios presentes, una hora después de la hora fijada en convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar...Art. 27.

Lukacs Mariano, presidente, Airaldi Juan Ignacio, secretario.

F.C. 04-00021413 1 v./09/09/2021

TALA**CLUB DEPORTIVO ECHAGÜE****Convocatoria a Asamblea**

El Club Deportivo Echagüe convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social el día 30 de Septiembre del año 2021 a las 19 horas, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1°- Lectura y Aprobación del Acta Anterior,
- 2°- Memoria y Balance de los Ejercicios económicos vencidos el 31 de mayo de 2020 y 31 de mayo 2021,
- 3°- Renovación total de la Comisión Directiva periodo 2021/2022,
- 4°- Designación de dos socios para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

Conforme al artículo N ° 36 de nuestro Estatuto se sesionará con la mitad más uno de los socios habilitados. Pasada una hora de la fijada se sesionará con los socios presentes.

Daniel Posanzini, presidente; Adriana I. Frigo, secretaria.

F.C. 04-00021356 3 v./10/09/2021

SAN SALVADOR**ASOCIACION DE PADRES DEL DISCAPACITADO DE SAN SALVADOR - A.P.A.D.I.S.S.****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 17 de Septiembre de 2021,- a las 20:00.- horas en nuestra sede social de la Institución situada en la calle Avenida Sarmiento 602 de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio señalado.
4. Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes. (Art. 33 EE.SS.). La Comisión Directiva.

F.C. 04-00021376 1 v./09/09/2021

URUGUAY**BIBLIOTECA POPULAR SAN JUSTO****Convocatoria**

Se convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno a las diecisiete horas en el local de la calle Boulevard primero de Mayo doscientos noventa y ocho, de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, Entre Ríos para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Ratificación de los puntos aprobados en y por la Asamblea General Ordinaria en acta de la sesión anterior
- 2º) Lectura y consideración y aprobación de la Memoria Balance General, Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos Anual correspondiente al ejercicio finalizado el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- 3º) Lectura y consideración y aprobación de la Memoria Balance General, Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos Anual correspondiente al ejercicio finalizado el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.
- 4º) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 5º) Nominación de dos asambleístas para que conjuntamente con la señora Presidenta y la señora Secretaria declaren, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Luego de algunas consideraciones al respecto se aprobó por unanimidad el proyecto que antecede. No habiendo otros temas para tratar se dio por finalizada la sesión siendo las dieciséis horas.

Patricia M. Chapelet de Rolhaiser, presidenta, María Victoria Guay, secretaria.

F.C. 04-00021389 1 v./09/09/2021

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RUTA J" LIMITADA**Convocatoria**

De conformidad a lo establecido en los arts. 37, 38 y 48, inc. 1º, 2º y 10º de nuestros Estatutos Sociales convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Septiembre de 2021, a las 19:30 horas, en nuestra sede social, con domicilio en calle 18 N° 344 de Caseros, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Elección de dos Señores Socios presentes en la Asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta a labrarse.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Excedentes y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Quincuagesimo primer Ejercicio Económico, cerrado el 30 de Junio del 2021.

3.

4. Elección de tres asambleístas para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio de la elección a realizarse como lo establece el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones.

5. Elección de cinco Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: Gomez Carlos Ariel, Racigh Rubén Horacio, Aduco Javier Lujan, Racigh Leonardo Gabriel, Muñiz Sergio Manuel, y de tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Gette Raúl Ernesto, Villanova Jorge Gaspar y Garelli Julio Pedro. Todos por el término establecido en el Estatuto Social.

6. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año en reemplazo de los Señores: Garelli Aníbal Gregorio y Aguet Ismael Luís, respectivamente.-

7. Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados. INAC Resolución 110/76 Artículo 1 Inc. B.

La elección de los miembros del Consejo de Administración, se llevará a cabo de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, para lo cual deberá retirarse copia de dicho Reglamento en nuestra Sede Social ubicada en Calle 18 N° 344 de Caseros. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta diez días corridos posterior a la última convocatoria, cumplimentando todos los requisitos exigidos al efecto por la mencionada reglamentación.

Artículo 39º) Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Luís Arnoldo Pusch, presidente, Carlos Ariel Gómez, secretario.

F.C. 04-00021420 1 v./10/09/2021

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente se comunica a los sus sucesores y/o herederos de los Sres. Escobar Héctor Aníbal DNI N° 5.903.693 y Ruiz María Amanda del Carmen, DNI N° 3.938.270, que en el expediente N° 31750-180279-17, caratulado "Area Social IAPV", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1941, de fecha 09 de Agosto de 2021, la cual dispone "Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta con los Sres. Escobar Héctor Aníbal DNI N° 5.903.693 y Ruiz María Amanda del Carmen DNI N° 3.938.270, por la cual se les entregó la unidad N° 18, Mz. 07, del Grupo Habitacional Paraná 240 Viviendas Sector Santa Lucía.-

Julián Fernández Burzado, gerente comercial IAPV.

F. 05-00000982 3 v./10/09/2021

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de YOLANDA ERBES**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. ERBES YOLANDA, DNI: 5.789.996, quien falleciera en

la localidad de Diamante, departamento homónimo, el 02 de Julio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2541553 – “Aviles Eduardo Manuel.- Sol. pago de haberes caídos de su extinta esposa Sra. Erbes Yolanda”.-

Paraná, 26 de agosto de 2021 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

S.C-00015291 5 v./13/09/2021

-- -- --

a herederos o sucesores de RUBEN AGUSTIN ARDAIZ

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, cita y emplaza a los herederos o sucesores del Sr. RUBEN AGUSTIN ARDAIZ, D.N.I. N° 16.609.116, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan en los juicios que a continuación se individualizan, a estar a derecho, contestar los cargos formulados por las Fiscalías

de Cuentas intervinientes, oponer excepciones si las tuvieren y ofrecer la prueba de la que intenten valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes – Art. 329° C.P.C. y C.- en los autos caratulados:

- 1) “Sr. Ardaiz, Rubén Agustín – Club Gimnasia y Esgrima – Concepción del Uruguay – Rend. N° 128/2017 y Agregadas por Cuerda Rendiciones Nros. 1776/2016 y 120/2017 – S/ Juicio de Cuenta”, Expte. N° 445/20;
- 2) “Sr. Ardaiz, Rubén Agustín – Club Gimnasia y Esgrima – Concepción del Uruguay – Rend. N° 970/2018 – S/ Juicio de Cuenta”, Expte. N° 355/20;
- 3) “Sr. Ardaiz, Ruben Agustín – Club Gimnasia y Esgrima – Concepción del Uruguay – Rend. Nro. 125/2016 y Acumuladas Rendiciones Nros. 126/2016 y 127/2016 – S/ Juicio de Cuenta”, Expte. N° 278/19;
- 4) “SR. Ardaiz Ruben Agustín – Club Gimnasia y Esgrima – Concepción del Uruguay – Rendiciones Nros. 626/16, 358/16, 359/16 y 360/16 - S/ Juicio de Cuenta” Expte. N° 176/2018. En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de las personas citadas. Publíquense los edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, 26 de Agosto de 2021. Federico Felipe Tomas –

Abogado - Secretario Letrado Adjunto- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00021371 2 v./10/09/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

Al Sr. Ricardo Longino Nieto D.N.I. N° 20.099.740

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados “Sra. Fiscal de Cuentas N° 4 solicita desglose RC N° 1022/ 16 Municipalidad de Aldea San Antonio, tema Sittner, Juan Carlos c/ Municipalidad de Aldea San Antonio s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. 568/2018), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice:

“Paraná, 18 Ago 2021... Visto: El estado de la presente causa; y Considerando:... Que, por todo lo expuesto, el Tribunal de Cuentas Resuelve: 1- Tener por efectuadas las conclusiones a las que se refiere el Art 49 de la Ley N° 5796, según la redacción dada por la Ley N° 8738, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 5 días al Dr. Ricardo Longino Nieto, DNI N° 20.099.740. Art. 6° Resolución 328/19 T.C.E.R., y en su Despacho a la Fiscalía de Cuentas.

3.- Cumplido, remitir al Señor Fiscal de Estado los antecedentes que conforman este expediente y las conclusiones a que se ha arribado, a los efectos dispuestos por la normativa citada precedentemente.

4.- Comunicar al Municipio de San Antonio, esta Resolución, remitiendo copia de la misma, y del informe obrante 361/372 y vta. y el Dictamen N° 34.364, a los fines que se evalúe la promoción de la respectiva acción de regreso para el resarcimiento del daño causado a su erario.

5.- Notifíquese en su Despacho a la Fiscalía de Cuentas competente y a la Asesoría Jurídica, para que por su intermedio se notifique el Profesional Abogado de la Oficina de Antecedentes y Conclusiones, que ha intervenido en autos. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Dr. José Luis Gea Sánchez (Contador Público - Vocal); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal N° 2) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos"-

Secretaría, 27 de agosto de 2021 - Federico Felipe Tomas – Abogado - Secretario Letrado Adjunto- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00021180 5 v./10/09/2021

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

AMERICAFARMA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los diecisiete días del mes de julio del año 2020, se reúnen los socios que componen el 100% del capital de la sociedad Americafarma S.R.L., en su sede social los Sres. Ignacio Villegas, y la Sra. María Victoria Pivadori, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Ignacio Villegas, CUIT/L N 20-38260883-7, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por plazo indeterminado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de agosto de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021390 1 v./09/09/2021

-- -- --

OMEGAFARMA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los diecisiete días del mes de julio del año 2020, se reúnen los socios que componen el 100% del capital de la sociedad Omegafarma S.R.L., en su sede social las Sras. Mariela Raquel Lissa, y Melisa Maidana Pourcel, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Maximo Villegas, CUIT/L N 20-36983811-4, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por plazo indeterminado.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de agosto de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021397 1 v./09/09/2021

-- -- --

TURISMO SAVOY S.R.L

Acta reunión de socios N° 08: 12 de Julio de 2019 – Se hallan presentes los Sres. Sr. Savoy Osvaldo Alberto, la Sra. Rodríguez Norma Beatriz, la Sra. Savoy Rodríguez Glenda Lis, y el Sr. Savoy Rodríguez Osvaldo Matías, en su carácter de socios de Turismo Savoy S.R.L., con el objetivo de tratar: 1) el balance contable cerrado el 31/10/2018 y 2) la designación de Socio Gerente.

1) Balance Contable Cerrado el 31/10/2018: Se han culminado las tareas de auditoría y finalizado el balance, que arrojó un resultado positivo de \$ 243.057,77. El Activo arroja un total de \$ 4.271.087,53; el Pasivo \$ 3.983.835,79 y el Patrimonio neto es de \$ 287.251,74.- Se aprueban los Estados Contables cerrados el 31/10/2018. Se autoriza la presentación de los EECC ante los organismos que correspondan. Asimismo, se aprueban los saldos de las cuentas particulares de los socios.

2) Designación Socio Gerente: El Sr. Osvaldo Matías Savoy Rodríguez manifiesta que su mandato se encuentra cumplido dado que trascurrieron los tres ejercicios contables para lo cuales había sido designado. El Sr. Osvaldo Alberto Savoy resalta la buena labor desarrollada por el Socio Gerente y propone designarlo por tres ejercicios contables nuevamente. Se aprueba por unanimidad la designación del Sr. Savoy Rodríguez Osvaldo Matías, DNI N° 29.447.332, argentino, nacido el 29/04/1982, soltero, comerciante, con domicilio real en Avenida Francisco Ramírez N° 497, Paraná, Provincia de Entre Ríos, finalizando su nuevo mandato con el ejercicio contable del año

2.021. Se aprueba por unanimidad que la presente, sea considerada como reunión de socios a los fines de la Ley de Sociedades con los efectos asamblearios que correspondan.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de septiembre de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021411 1 v./09/09/2021

-- -- --

DROGUERÍA MERALD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Acta Nº 1. En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de julio de 2021 se reúnen los señores: 1) Ricardo Ramón Mernes, con D.N.I. Nº 5.886.610, C.U.I.T. 20-05886610-6, mayor de edad, nacido el 01/10/1947, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Fraternidad Nº 1656 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), 2) Nora Mabel Macbeth, con D.N.I. Nº 6.211.237, C.U.I.T. 27-06211237-4, mayor de edad, nacida el 15/11/1949, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Gobernador Uranga Nº 430 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), 3) Julio Eduardo Mernes, con D.N.I. Nº 22.342.743, C.U.I.T. 20-22342743-0, mayor de edad, nacido el 16/03/1972, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Fraternidad Nº 1656 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), 4) Natalia Belén Mernes, con D.N.I. Nº 23.578.789, C.U.I.T. 27-23578789-5, mayor de edad, nacida el 20/02/1974, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Fraternidad Nº 1656 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), 5) Ricardo Marcos Mernes, con D.N.I. Nº 25.861.670, C.U.I.T. 20-25861670-8, mayor de edad, nacido el 22/06/1977, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Magallanes Nº 2274 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), y 6) Fernando Federico Mernes, con D.N.I. Nº 29.620.446, C.U.I.T. 20-29620446-4, mayor de edad, nacido el 12/08/1982, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Azcuénaga Nº 239 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), todos socios de "DROGUERÍA MERALD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la reunión de socios deciden los siguientes temas aceptados por unanimidad. 1 - Fijación de sede social: por unanimidad se fija en calle Rondeau Nº 856 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. 2 - Designación de Gerentes: se designa por unanimidad a los Sres. Ricardo Marcos Mernes, D.N.I. Nº 25.861.670 y Fernando Federico Mernes, con D.N.I. Nº 29.620.446, quienes aceptan la designación en este acto, quedando conformado el órgano de administración Social por tiempo indeterminado.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 2 de septiembre de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021426 1 v./09/09/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

PETERSON SOCIEDAD ANÓNIMA

Por Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 9 de Diciembre de 2020, la sociedad PETERSON S.A. reformó el Estatuto Social, modificando los artículos 1º y 4º del estatuto social, los que quedaron redactados de la siguiente manera, a saber:

"Artículo Primero: Denominación. Domicilio.- La sociedad se denominará ORLANDO J.M. PETERSON SOCIEDAD ANÓNIMA y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el cual podrá ser trasladado por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Asimismo, podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero".

"Artículo Cuarto: Capital Social.- El Capital Social asciende a la cantidad de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000), representado por un mil doscientas cincuenta (1.250) acciones de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, de cinco (5) votos por acción, clase "A".

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de agosto de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021382 1 v./09/09/2021

CONTRATOS**PARANA****KAPPAFARMA SRL**

Según contrato de fecha 8 de abril del año 2021, Villegas Ignacio, argentino, soltero, ingeniero DNI 38.260.883 CUIT 20-38260883-7 con domicilio en calle Mitre N° 537 de Paraná Entre Ríos y Villegas Máximo, argentino, soltero, ingeniero, DNI 36.983.811, CUIT 20-36983811-4, con domicilio en calle Mitre N° 537 de Paraná Entre Ríos, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girara con el nombre de KAPPAFARMA S.R.L. con domicilio en la Ciudad de Paraná. Segundo: Duración 99 años a partir de su inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas.

Tercero: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros asociada a terceros a la fabricación de productos medicinales y su comercialización por menor y mayor una vez aprobado los mismos por los organismos de control y sanidad correspondientes.

Cuarto: El Capital Social es de pesos trescientos mil (\$ 300.000) representado por trescientas (300) cuotas de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una con derecho a un voto suscriptas de la siguiente manera: Villegas Ignacio ciento cincuenta (150) cuotas por un valor de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), Villegas Máximo ciento cincuenta (150) cuotas partes por valor pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), las cuotas se integran en un 25% del total suscrito en dinero en efectivo y se obligan a integrar el resto en un plazo de dos años.

Quinto: La administración estará a cargo del Socio Gerente Villegas Máximo quien acepta el cargo para el que fue designado.

Sexto: Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Séptimo: Constituyen domicilio Social en calle Nogoyá N° 143 Piso 12 de la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos. Autorizaciones: a Dr. Gustavo E. Borrajo DNI 16.610.587, para tramitar la inscripción de la presente.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 27 de agosto de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00021373 1 v./09/09/2021

-- -- --

TRANSPORTE VAKO SRL

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Rein Oscar Daniel, argentino, D.N.I. N° 32.600.370, C.U.I.T. N° 20-32.600.370-1, nacido en fecha 16/12/1986, de profesión transportista, con domicilio en calle 3 de febrero y Rafaela s/n de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos; Rein Omar Daniel, argentino, D.N.I. N° 21.863.448, C.U.I.T. N° 20-21.863.448-7, nacido en fecha 07/12/1970, de profesión transportista, con domicilio en calle 3 de febrero y Rafaela s/n de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia Entre Ríos; y Rein Oscar Manuel, argentino, D.N.I. N° 13.873.495, C.U.I.T. N° 20-13.873.495-2, nacido en fecha 16/05/1960, de profesión transportista, con domicilio en calle Rafaela N° 160 de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos

Fecha de constitución: 03 de septiembre de 2019.

Razón Social: TRANSPORTES VAKO S.R.L.

Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: transporte de cargas, de todo tipo de mercaderías en general, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas y equipajes, su distribución, logística, almacenamiento de mercaderías y bienes muebles en general, depósito, embalaje y guardamuebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo. Ya sean de corta, media y larga distancia, nacionales, municipales, interprovinciales, comunales, intercomunales o internacionales, mediante vehículos de la sociedad y/o de terceros.- Explotación de concesiones,

licencias y permisos otorgados por los poderes públicos, por entes privados o particulares, para el transporte de cargas y correspondencia, a cuyo efecto podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas.

Plazo de duración: por el término de noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón ciento cuarenta mil (\$ 1.140.000), dividido en 1.140 cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Rein Oscar Daniel, suscribe un total de ciento veinte (120) cuotas sociales que representan la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), Rein Omar Daniel, suscribe un total de quinientas cuarenta (540) cuotas sociales que representan la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000) y Rein Oscar Manuel, suscribe un total de cuatrocientos ochenta (480) cuotas sociales que representan la suma de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$ 480.000).

Administración y representación: Dirección y Administración: La Administración, Dirección y Representación de la sociedad será ejercida de forma unipersonal por el Socio Gerente, el cual durará en su funciones tres ejercicios y será designado por reunión de socios.

Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 25 de agosto de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021387 1 v./09/09/2021

GUALEGUAYCHU

SEPTIEMBRE SRL

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro F. Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente:

Socios: a) Gamarra Lisandro Luis, DNI N° 29.207.226, de nacionalidad argentino, nacido el 11/11/1981, de estado civil casado, con domicilio en Lavalle 642, de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos; y b) Rodríguez, Angel Agustín, DNI N° 29.765.547, de nacionalidad argentino, nacido el 12/10/1982, de estado civil casado, con domicilio en Calle Gutemberg 428 de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.-

Fecha y Lugar del Instrumento de Constitución: A los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

Denominación o Razón Social de la Sociedad: "SEPTIEMBRE SRL";

Domicilio de la Sociedad: Rivadavia 508 dpto. 5 Gualaguaychú, departamento Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: Proyecto, construcción, refacción y administración de cualquier tipo de inmuebles sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, como así también la realización de obras publicas y/o privadas en sus diversas formas de contratación ya sean civiles, viales o de cualquier otra índole que se encuentren comprendidas dentro de las ingeniería o arquitectura, dejándose constancia que en todos los casos en que las leyes y disposiciones vigentes exijan títulos universitarios o requisitos especiales, los servicios, serán prestados por un profesional con título habilitante. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Constructora: Proyecto, construcción, refacción y administración de cualquier tipo de inmuebles sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal, como así también la realización de obras públicas y/o privadas en sus diversas formas de contratación ya sean civiles, viales o de cualquier otra índole que se encuentren comprendidas dentro de la ingeniería o arquitectura, dejándose constancia que en todos los casos en que las leyes y disposiciones vigentes exijan títulos universitarios o requisitos especiales, los servicios, serán prestados por un profesional con título habilitante. Presentarse en licitaciones públicas o privadas.- Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación o permuta de toda clase de bienes inmuebles, fraccionamientos de tierras y urbanizaciones afectación de inmueble a la propiedad horizontal; administración de consorcios explotación de prestación de servicios la intermediación y el ejercicio de mandatos, representaciones y administraciones en todo tipo de operaciones inmobiliarias. Constituirse en fiduciario. Comercial: Mediante la compra, venta exportación, importación, fabricación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir y comercializar todos los elementos y bienes o servicios que hacen a las nombradas actividades.-

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y que no sean prohibidas por las leyes vigentes ni por este estatuto.-

Plazo de Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000). Dividido en 100 cuotas sociales de pesos cuatro mil (\$ 4.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto de la siguiente manera. El socio Lisandro L. Gamarra suscribe 90 cuotas de dos mil pesos cada uno por un valor de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000) y el socio Angel A. Rodríguez suscribe 10 cuotas de pesos dos mil cada una por un valor total de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente.-

Organo de Administración y Representación: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo Lisandro L. Gamarra en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, quien durara en su cargo hasta que sea removido por justa causa. Será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19550.-

Fecha de Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

Sede Social: Se fija la Sede Social de la Sociedad en Calle Rivadavia 508 depto. 5 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 31 de agosto de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021377 1 v./09/09/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto
Ballay

**Ministerio de Desarrollo
Social**
Lic. Marisa Guadalupe
Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
D. Franco Germán
Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: · En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Año 2021

10916, 10917, 10918

DECRETOS

Gobernación

Año 2021

2470

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura
y Servicios

1168, 1169, 1170, 1228, 1259, 1260, 1261,
1262, 1263, 1264

Ministerio de Trabajo

1233

RESOLUCIONES

Dirección de Inspección de Personas
Jurídicas

Año 2021

223

Secretaría de Ambiente

2180, 2185

Administradora Tributaria de Entre Ríos

213

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.